BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.976

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

—FE DE ERRATAS—

*En el sumario de la edición del 3 de setiembre de 2002, se consignó en forma errónea el número de la página donde se publicó el Decreto N° 1631/2002, siendo el correcto - **página 2.***



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1639/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Dinamarca.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE DINAMARCA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Carlos KRECKLER, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas

por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE DINAMARCA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. N° 575.678).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1634/2002

Apruébanse contrataciones de profesionales que desarrollarán sus funciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de profesionales que se desempeñen en la Gerencia de Servicios al Beneficiario y en la Secretaría Privada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomienda.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de las profesionales identificadas en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en la Gerencia de Servicios al Beneficiario y en la Secretaría Privada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1640/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Malasia.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de MALASIA concedió el placet de estilo al señor D. Alfredo Raúl MORELLI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR a la Embajada de la República en MALASIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI (M.I. N° 7.891.342).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MALASIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decreto 1641/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de cubrir un cargo en el Coro Polifónico Nacional.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo correspondiente al CORO POLIFONICO NACIONAL que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del mencionado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículo 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Coreuta Tenor del CORO POLIFONICO NACIONAL de la mencionada Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 1633/2002

Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300. Apruébanse los textos de los "Contratos de Fideicomiso" previstos en la misma. Objeto. Propiedad fiduciaria. Bienes fideicomitidos. Emisión de certificados de participación. Condiciones de suscripción. Plazos. Beneficiarios. Obligaciones del fiduciario. Rendición de cuentas. Modificaciones al contrato.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO el Expediente N° 1047372/2001 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.300 de "Fomento para la Micro Pequeña y Mediana Empresa" creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), y el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) creado por el Título II, Capítulo I, de la Ley N° 25.300 tiene por objeto realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la misma Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 25.300, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA utilizando en este último caso los activos integrantes del Fondo Fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), deberán suscribir certificados de participación en el FONAPYME por hasta la suma total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Que conforme a la misma Ley, la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME, estará a cargo de un COMITE DE INVERSIONES.

Que dicho COMITE DE INVERSIONES fue reglamentado por el Decreto N° 1074/2001 que establece su integración, sus funciones y atribuciones.

Que, por su parte, el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) creado por el Título II, Capítulo II, de la Ley N° 25.300 tiene por objeto otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y los fondos provinciales o regionales y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las micro, pequeñas y medianas empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la misma Ley.

Que el FOGAPYME se constituirá mediante un aporte inicial equivalente a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) en activos provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, utilizando en este último caso, los activos integrantes del fondo fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 25.300, la administración del patrimonio fiduciario del FOGAPYME y la elegibilidad de las operaciones a avalar, estará a cargo de un COMITE DE ADMINISTRACION.

Que dicho COMITE DE ADMINISTRACION fue reglamentado por el Decreto N° 1074/2001 estableciéndose su integración, sus funciones y atribuciones.

Que el artículo 13 de la Ley N° 24.467 modificado por el artículo 35 de la Ley N° 25.300 creó la Red de Agendas Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las micro, pequeñas y medianas empresas en todo el territorio nacional.

Que asimismo, dicho artículo estableció que los contratos del FONAPYME y FOGAPYME deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que se han producido profundas alteraciones en las condiciones de la actividad económica del país.

Que las restricciones financieras existentes disminuyen de forma significativa el crédito de proveedores.

Que prácticamente no existe el crédito de proveedores para facilitar la actividad de las empresas en su cadena de producción.

Que se hace necesario inyectar en forma urgente capital de trabajo para impulsar la reactivación de algunas empresas que han comenzado a registrar importantes incrementos en el nivel de los pedidos de sus clientes.

Que el sector productivo requiere de este tipo de apoyo para generar la mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos necesarios para aportar soluciones al problema de la desocupación.

Que es responsabilidad de la SECRETARIA DE LA PEQUENA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300, remitir para aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL los respectivos Contratos de Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicha Ley.

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar los textos y las disposiciones de los Contratos de Fideicomiso previstos en el Título II y III de la Ley N° 25.300, estableciéndose las relaciones entre fiduciante, fiduciario y los respectivos COMITE DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION, elaborados de conformidad a las pautas enunciadas en los considerandos precedentes.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los textos de los "Contratos de Fideicomiso", previstos en los artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300, cuyas disposiciones como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Instrúyese al Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA a suscribir los contratos cuyos textos y disposiciones se aprueban en el artículo 1° del presente decreto, en representación de los mencionados organismos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.300; en adelante el FIDUCIANTE por una parte y, por la otra, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante el FIDUCIARIO; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, el que queda sujeto al Título VII del Libro III del Código Civil y a las Leyes N° 24.441 y N° 25.300 y su Decreto Reglamentario N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Por el artículo 2° de la Ley N° 25.300 reglamentada por el Decreto N° 1074/2001, se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (en adelante "EL FONDO") con el objeto, patrimonio, atribuciones y facultades allí determinados.

2. Por el artículo 3° de la Ley N° 25.300, se determinó la conformación patrimonial del FONDO, indicándose que el MINISTERIO DE ECONOMIA actuará como FIDUCIANTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en el carácter de FIDUCIARIO.

3. Que el mencionado FONDO fue reglamentado por el Decreto N° 1074/2001 estableciendo entre otros aspectos, que la ex -SECRETARIA DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300, establecerá los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten.

En atención a los antecedentes enunciados precedentemente, las partes convienen en instrumentar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

Los bienes y derechos integrantes del patrimonio del FONDO estarán destinados a efectuar aportes de capital y a brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas de las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300 en los términos y condiciones establecidos por el Decreto N° 1074/2001 y a los requisitos y procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación y el COMITE DE INVERSIONES.

Los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO, serán aquellos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Asimismo, se considerarán proyectos con impacto ambiental favorable y que contribuyan a incrementar el empleo de mano de obra, a desarrollar las economías regionales, a promover mayor valor agregado local, a la generación de innovación tecnológica y al incremento de las exportaciones.

El FONDO también podrá efectuar aportes a fondos con finalidades equivalentes según lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1074/2001.

Asimismo, deberá preverse una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) a afrontar en forma conjunta con el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), en los plazos y condiciones que establezca el COMITE DE INVERSIONES.

CLAUSULA SEGUNDA. PROPIEDAD FIDUCIARIA. IDENTIFICACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

El MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, en ejercicio de sus facultades, se compromete a transferir al FIDUCIARIO, y éste acepta, en los términos del artículo 2661, siguientes y concordantes del Código Civil y de la Ley N° 24.441, la propiedad fidudaria de hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,-) que se integrarán en las proporciones, modalidades y plazos establecidos por el artículo 11 del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y por el presente Contrato.

Integrarán también el FIDEICOMISO los intereses, dividendos, frutos y demás acrecidos e ingresos que produzcan los bienes y derechos a que se refiere el párrafo precedente, dejándose constancia de ello en el acto de adquisición y en los registros respectivos así como otros recursos que le asigne el ESTADO NACIONAL, organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, gobiernos provinciales o municipales.

Asimismo, la SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer de utilidades líquidas y realizadas del ejercido en curso en los meses de marzo y setiembre de cada año.

CLAUSULA TERCERA. EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION.

Los Certificados de Participación otorgarán un derecho de recibir una participación indivisa en forma porcentual o prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitido En consecuencia, las partes acuerdan que los Certificados de Participación otorgarán el derecho de participar en el Patrimonio Fideicomitido luego de restados todos los gastos deducibles, y/u otras afectaciones que se realicen de acuerdo a los términos del presente Contrato.

El ESTADO NACIONAL suscribirá la primera serie de Certificados de Participación que serán principales, escriturales, nominativos y endosables con la finalidad de facilitar su negociación y/o transmisión de derechos de dominio.

Los recursos aportados por los suscriptores de Certificados de Participación principales serán asignados de forma que garanticen una distribución geográfica equitativa pudiendo utilizar para ello los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Las proporciones de la suscripción en los Certificados de Participación principales de cada proyecto y en cada uno de los desembolsos, serán del CUARENTA POR CIENTO (40 %) para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del SESENTA POR CIENTO (60 %) para la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOM{A, utilizando en este ultimo caso los activos integrantes del Fondo Fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), hasta completar la suma total establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.300.

El Fidudario podrá emitir distintas series de Certificados de Participación de acuerdo a las instrucciones que a tal efecto emita el COMITE DE INVERSION en cada oportunidad, a fin de incorporar los recursos adicionales previstos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.300. En ese sentido deberá precisar en cada serie los diferentes derechos de participación que corresponda, entre otros:

a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los bienes fideicomitidos;

b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servido de renta determinado;

c) Derecho a garantías determinadas.

El FIDUCIARIO llevará un registro de los Títulos Valores emitidos

CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Una vez declarado elegible un proyecto, el FIDUCIARIO notificará a los suscriptores de Certificados de Participación en el FONAPYME, el monto a desembolsar como aporte dinerario, de acuerdo con el cronograma de integración de aportes aprobado en el proyecto y la fecha para hacer efectiva la integración de los aportes de capital, la que no podrá exceder de un máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la notificación fehaciente a los suscriptores.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO tendrá un plazo de vigencia de VEINTICINCO (25) años, a partir de la firma del mismo.

CLAUSULA SEXTA. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO los titulares de los Certificados de Participación que emita el FIDUCIARIO.

CLAUSULA SEPTIMA. FIDEICOMISARIO.

El ESTADO NACIONAL será el destinatario final de los fondos integrantes del FONAPYME en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CLAUSULA OCTAVA. CUENTAS FIDUCIARIAS.

El FIDUCIARIO abrirá una o más cuentas fidudarias, en las que se registrarán los Bienes Fideicomitidos y/o se depositará el flujo de fondos provenientes de los Préstamos y/o de las Inversiones Permitidas, de acuerdo a las condiciones que en cada una de ellas se determine.

En otra cuenta fiduciaria del mismo Fideicomiso, distinta a la prevista en el párrafo anterior, se depositarán las sumas en efectivo que el FIDUCIARIO mantenga como Fondo de Reserva, a efectos de cubrir los Gastos Deducibles o Extraordinarios. El COMITE DE INVERSIONES determinará la cuantía y base de cálculo para la constitución de dicho Fondo.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO deberá y estará facultado para:

a) Cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente Contrato se le imponen y las que resulten del Título VII del Libro III del Código Civil y de las Leyes N° 24.441 y N° 25.300 y su Decreto Reglamentario N° 1074/2001;

b) Actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que se desempeña en base a la confianza depositada en él;

c) Emitir los certificados de participación de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente;

d) Prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el COMITE DE INVERSIONES le requiera para el cumplimiento de sus funciones;

e) Tomar los recaudos necesarios para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1074/2001;

f) Mantener y registrar a su nombre los bienes fideicomitidos que puedan ingresar al FONDO;

g) Registrar contablemente las operaciones del presente fideicomiso, cuyo funcionamiento estará sujeto a la supervisión del COMITE DE INVERSIONES del FONDO;

h) Notificar a los suscriptores de certificados de participación en el FONAPYME en los términos de la cláusula cuarta del presente, su obligación de realizar los depósitos correspondientes;

i) Efectuar los desembolsos que le requiera el COMITE DE INVERSIONES del FONDO dentro de los TRES (3) días hábiles bancarios posteriores al ingreso de fondos que efectivicen los suscriptores;

j) Elevar la rendición de cuentas al COMITE DE INVERSIONES, según lo establecido en la cláusula décima del presente contrato;

k) Cumplir con toda carga informativa que imponga el COMITE DE INVERSIONES en relación al presente Contrato;

l) Transferir los fondos destinados a la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales, en los plazos y condiciones que establezca el COMITE DE INVERSIONES.

m) Adelantar los recursos que demande el COMITE DE INVERSIONES para solventar los gastos de movilidad y viáticos de la Gerencia Técnica del FONDO.

CLAUSULA DECIMA. RENDICION DE CUENTAS DEL FIDUCIARIO.

La rendición de cuentas al COMITE DE INVERSIONES se efectuará trimestralmente, mediante la entrega de un estado patrimonial y financiero del FIDEICOMISO, correspondiente al período que se rinde.

A tal efecto, el FIDUCIARIO deberá:

a) Presentar un balance respecto del estado patrimonial y financiero del FIDEICOMISO, con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el FIDUCIARIO;

b) Remitir un informe detallado de la gestión por él realizada y de la de terceros a quienes hubiere encomendado o delegado ciertas cuestiones durante el trimestre de que se trate;

c) LIevar un sistema de gestión respecto de los Bienes Fideicomitidos que permita ser auditado;

d) Precisar por rubros los gastos que hubiere realizado en el trimestre, junto con la documentación respaldatoria que le sea requerida.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. RECONOCIMIENTO DE GASTOS DEL FIDUCIARIO. IMPUESTOS.

El FIDUCIARIO no percibirá comisión alguna por las actividades a las que se obliga por el presente Contrato.

Unicamente el FIDUCIARIO queda autorizado para retener un VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%) de los fondos efectivamente integrados en concepto de reconocimiento de gastos.

Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el presente Contrato, o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo los impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Contrato, sus documentos constitutivos o los Títulos Valores.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES.

Las instrucciones que el COMITE DE INVERSIONES del FONDO imparta al FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 1074/2001, serán plasmadas por escrito, siendo suficiente contar con la firma del Presidente del COMITE DE INVERSIONES del FONDO y uno cualquiera de sus integrantes.

Las comunicaciones se impartirán al FIDUCIARIO, a través de nota presentada en Bartolomé Mitre 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en días hábiles, en el horario de 10.00 a 15.00 horas o en la que debidamente se notifique a tal efecto. También deberá notificar cualquier circunstancia relevante relativa al presente Contrato.

Las comunicaciones y demás notificaciones que el FIDUCIARIO realice al COMITE DE INVERSIONES del FONDO, deberán ser formuladas por escrito por su representante o por funcionarios del Fiduciario debidamente autorizados para ello, debiendo ser recibidas en todos los casos en Paseo Colón 189 Piso 5°, en días hábiles, en el horario de 10.00 a 15.00 horas o en la que debidamente se notifique a tal efecto.

A los efectos de emitir las instrucciones y comunicaciones, las partes podrán de común acuerdo utilizar formularios conformados.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario cesará en su cargo por renuncia con causa fundada, presentada al COMITE DE INVERSIONES, con una antelación mínima de SESENTA (60) días, o por cualquiera de las causales previstas en el artículo 9° de la Ley N° 24.441. Estará a cargo de las obligaciones inherentes al presente Contrato, hasta tanto el nuevo FIDUCIARIO acepte el cargo. Si ello fuese imposible, cualquier beneficiario podrá solicitar al Tribunal competente que designe un FIDUCIARIO sustituto interino hasta tanto se designe al nuevo FIDUCIARIO.

El COMITE DE INVERSIONES designará, dentro de los TREINTA (30) días de producida la cesación, un FIDUCIARIO al que transmitirá el patrimonio fideicomitido.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. LIQUIDACION DEL FONDO. TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISARIO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Al vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del FONDO en ese momento, serán transferidos al ESTADO NACIONAL, en su carácter de FIDEICOMISARIO, tal como lo estipula el artículo 7° de la Ley N° 25.300.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO no podrá ser modificado, reemplazado, enmendado, o cedido por ninguna parte, salvo por acuerdo de ambas celebrado por escrito. Acordada la modificación por las partes, se deberá someter el mismo a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. DOMICILIOS.

El MINISTERIO DE ECONOMIA constituye domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 250 y el FIDUCIARIO en la calle Bartolomé Mitre 326, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los que se tendrán por domicilio especial constituido a los efectos derivados del presente contrato y donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el del mes de de 2002, las PARTES firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo y único efecto.

ANEXO II

CONTRATO DE FIDEICOMISO
FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.300; en adelante el FIDUCIANTE, por una parte y, por la otra, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante el FIDUCIARIO; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, el que queda sujeto al Título Vll del Libro III del Código Civil y a las Leyes N° 24.441 y N° 25.300 y su Decreto Reglamentario N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, y a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Por el artículo 8° de la Ley N° 25.300 reglamentada por el Decreto N° 1074/2001, se creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (en adelante "EL FONDO") con el objeto, patrimonio, atribuciones y facultades allí determinados.

2. Por el artículo 9° de la Ley N° 25.300, se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA actuará como FIDUCIANTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en el carácter de FIDUCIARIO.

3. El artículo 10 de la mencionada Ley, estableció que el FOGAPYME se constituirá mediante un aporte inicial de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) en activos provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, utilizando esta última los activos integrantes del fondo fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE).

4. Por su parte el artículo 23 del Decreto N° 1074/2001, dispuso la forma en que se integrara el aporte al que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 25.300.

En atención a los antecedentes enunciados precedentemente, las partes convienen en instrumentar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Reciproca y de las que emitan los fondos provinciales o regionales y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las micro, pequeñas y medianas empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Asimismo, deberá preverse una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) a afrontar en forma conjunta con el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), en los plazos y condiciones que establezca el COMITE DE ADMINISTRACION.

CLAUSULA SEGUNDA. PROPIEDAD FIDUCIARIA. IDENTIFICACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

El MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, en ejercicio de sus facultades, se compromete a transferir al FIDUCIARIO, y éste acepta, en los términos del artículo 2661, siguientes y concordantes del Código Civil y de la Ley N° 24.441, la propiedad fiduciaria de hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) que se integrarán en las proporciones, modalidades y plazos establecidos por el artículo 23 del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y las cláusulas respectivas del presente Contrato.

Integrarán también el FIDEICOMISO, los intereses, dividendos, frutos y demás acrecidos e ingresos que produzcan los activos a que se refiere el párrafo precedente, dejándose constancia de ello en el acto de adquisición y en los registros respectivos; así como otros aportes que realicen el ESTADO NACIONAL, organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, gobiernos provinciales o municipales.

Asimismo, la SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en curso en los meses de marzo y setiembre de cada año.

CLAUSULA TERCERA. INTEGRACION DEL FOGAPYME.

Los Certificados de Participación otorgarán un derecho de recibir una participación indivisa en forma porcentual o prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitido. En consecuenda, las partes acuerdan que los Certificados de Participación otorgarán el derecho de participar en el Patrimonio Fideicomitido luego de restados todos los gastos deducibles, y/u otras afectaciones que se realicen de acuerdo a los términos del presente Contrato.

El ESTADO NACIONAL suscribirá la primera serie de Certificados de Participación que serán principales, escriturales, nominativos y endosables con la finalidad de facilitar su negociación y/o transmisión de derechos de dominio.

Los Certificados de Participación principales suscriptos por el ESTADO NACIONAL se integrarán por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en una proporción del SESENTA POR CIENTO (60%) y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, utilizando en este último caso los activos integrantes del Fondo Fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) en una proporción del CUARENTA POR CIENTO (40%) en cada integración efectiva. La primera integración efectiva será por un valor total de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) y se efectuará a los TREINTA (30) días de la fecha en que se suscriba el presente Contrato de Fideicomiso.

Las integraciones posteriores serán del mismo importe que la primera y se efectivizarán cuando el valor de las garantías otorgadas por el FOGAPYME, tanto de primer como de segundo grado, alcancen un valor equivalente a DOS (2) veces el monto efectivamente integrado de aportes al fondo fiduciario. El FIDUCIARIO notificará a los suscriptores de Certificados de Participación en el FOGAPYME el monto y la fecha para hacer efectiva la integración de los aportes de capital, la que no podrá exceder de TREINTA (30) días hábiles.

El FIDUCIARIO podrá emitir distintas series de certificados de Participación de acuerdo a las instrucciones que a tal efecto emita el COMITE DE ADMINISTRACION en cada oportunidad, a fin de incorporar los recursos adicionales previstos en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 25.300. En ese sentido deberá precisar en cada serie los diferentes derechos de participación que corresponda, entre otros:

a) órdenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los bienes fideicomitidos;

b) limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado,

c) derecho a garantías determinadas.

Los recursos aportados por gobiernos locales, se instrumentarán a través de la suscripción de Certificados de Participación y podrán estar dirigidos al otorgamiento de garantías a empresas radicadas en su jurisdicción.

El FIDUCIARIO llevará un registro de los Títulos Valores emitidos.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO tiene un plazo extinción general de VEINTICINCO (25) años, a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. En caso de que no se extienda la vigenda del FOGAPYME por parte del PODER EJECUTIVO, su liquidador será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300.

CLAUSULA QUINTA. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del presente Contrato de Fideicomiso los titulares de los Certificados de Participación que emita el FIDUCIARIO.

CLAUSULA SEXTA. FIDEICOMISARIO.

El ESTADO NACIONAL será el destinatario final de los fondos integrantes del FOGAPYME en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CLAUSULA SEPTIMA. CUENTAS FIDUCIARIAS

El FIDUCIARIO abrirá una o más cuentas fiduciarias, en las que se registrarán los Bienes Fideicomitidos y/o se depositará el flujo de fondos provenientes de los recuperos de garantías y/o de las Inversiones Permitidas, de acuerdo a las condiciones que en cada una de ellas se determine.

En otra cuenta fiduciaria del mismo Fideicomiso, distinta a la prevista en el párrafo anterior, se depositarán las sumas en efectivo que el FIDUCIARIO mantenga como Fondo de Reserva, a efectos de cubrir los Gastos Deducibles o Extraordinarios. El COMITE DE ADMINISTRACION determinará la cuantía y base de cálculo para la constitución de dicho Fondo.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO deberá y estará facultado para:

a) Cumplir con todas las obligaciones que en virtud del presente Contrato se le impongen y las que resulten del Título Vll del Libro III del Código Civil y de las leyes N° 24.441 y N° 25.300 y su Decreto Reglamentario N° 1074/2001;

b) Actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negados que se desempeña en base a la confianza depositada en él;

c) Realizar el aporte al que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 25.300, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente;

d) Prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el COMITE DE ADMINISTRACION le requiera para el cumplimiento de sus funciones;

e) Tomar los recaudos necesarios para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1074/2001;

f) Mantener y registrar a su nombre los bienes fideicomitidos que puedan ingresar al FONDO;

g) Registrar contablemente las operaciones del presente fideicomiso, cuyo funcionamiento estará sujeto a la supervisión del COMITE DE ADMINISTRACION;

h) Notificar a los suscriptores de certificados de participación en el FOGAPYME en los términos de la cláusula tercera del presente, su obligación de realizar los depósitos correspondientes.

i) Efectuar, en tanto existan fondos en las Cuentas Fiduciarias, los desembolsos que le requiera el COMITE DE ADMINISTRACION;

j) Elevar la rendición de cuentas al COMITE DE ADMINISTRACION, según lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato;

k) Cumplir con toda carga informativa que imponga el COMITE DE ADMINISTRACION en relación a este Contrato;

l) Transferir los fondos destinados a la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales, en los plazos y condiciones que establezca el COMITE DE ADMINISTRACION;

m) Adelantar los recursos que demande el COMITE DE ADMINISTRACION para solventar los gastos de movilidad y viáticos de la Gerencia Técnica del FONDO.

CLAUSULA NOVENA. RENDICION DE CUENTAS DEL FIDUCIARIO.

La rendición de cuentas al COMITE DE ADMINISTRACION se efectuará trimestralmente, mediante la entrega de un estado patrimonial y financiero del FIDEICOMISO, correspondiente al período que se rinde.

A tal efecto, el FIDUCIARIO deberá:

a) Presentar un balance respecto del estado patrimonial y financiero del FIDEICOMISO, con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el FIDUCIARIO;

b) Remitir un informe detallado de la gestión por él realizada y de la de terceros a quienes hubiere encomendado o delegado ciertas cuestiones durante el trimestre de que se trate;

c) Llevar un sistema de gestión respecto de los Bienes Fideicomitidos que permita ser auditado;

d) Precisar por rubros los gastos que hubiere realizado en el trimestre, junto con la documentación respaldatoria que le sea requerida.

CLAUSULA DECIMA. RECONOCIMIENTO DE GASTOS DEL FIDUCIARIO. IMPUESTOS.

El FIDUCIARIO no percibirá comisión alguna por las actividades a las que se obliga por el presente Contrato.

Unicamente el FIDUCIARIO queda autorizado para retener un VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%) de los fondos efectivamente integrados en concepto de reconocimiento de gastos.

Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el presente Contrato, o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo los impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Contrato, sus documentos constitutivos o los Títulos Valores.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. INSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES.

Las instrucciones que el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO imparta al FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 1074/2001, serán plasmadas por escrito, siendo suficiente contar con la firma del Presidente del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO y uno cualquiera de sus integrantes.

Las comunicaciones se impartirán al FIDUCIARIO, a través de nota presentada en Bartolomé Mitre 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en días hábiles, en el horario de 10.00 a 15.00 horas o en la que debidamente se notifique a tal efecto. También deberá notificar cualquier circunstancia relevante relativa al presente Contrato.

Las comunicaciones y demás notificaciones que el FIDUCIARIO realice al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO, deberán ser formuladas por escrito por su representante o por funcionarios del Fiduciario debidamente autorizados para ello, debiendo ser recibidas en todos los casos en Paseo Colón 189 Piso 5°, en días hábiles, en el horario de 10.00 a 15.00 horas o en la que debidamente se notifique a tal efecto.

A los efectos de emitir las instrucciones y comunicaciones, las partes podrán de común acuerdo utilizar formularios conformados.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO cesará en su cargo por renuncia con causa fundada, presentada al COMITE DE ADMINISTRACION, con una antelación mínima de SESENTA (60) días, o por cualquiera de las causales previstas en el artículo 9° de la Ley N° 24.441.

Estará a cargo de las obligaciones inherentes al presente Contrato, hasta tanto el nuevo FIDUCIARIO acepte el cargo. Si ello fuese imposible, cualquier beneficiario podrá solicitar al Tribunal Competente que designe un fiduciario sustituto interino hasta tanto se designe al nuevo FIDUCIARIO.

El COMITE DE ADMINISTRACION designará, dentro de los 30 días de producida la cesación, un fiduciario al que transmitirá el patrimonio fideicomitido.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. LIQUIDACION DEL FONDO. TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISARIO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Al vencimiento del plazo establecido en el segundo párrafo de la cláusula cuarta, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del FONDO en ese momento, serán transferidos al ESTADO NACIONAL, en su carácter de FIDEICOMISARIO, tal como lo estipula el artículo 15 de la Ley N° 25.300.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO no podrá ser modificado, reemplazado, enmendado, o cedido por ninguna parte, salvo por acuerdo de las mismas celebrado por escrito. Acordada la modificación del Contrato, por las partes, deberá someterse el mismo a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. DOMICILIOS.

El MINISTERIO DE ECONOMIA constituye domicilio en Hipólito Irigoyen 250 y el FIDUCIARIO en la calle Bartolomé Mitre 326, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los que se tendrán por domicilio especial constituido a los efectos derivados del presente Contrato y donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el.......del mes de.........de 2002, las PARTES firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo y único efecto.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1638/2002

Ratifícase la Decisión Administrativa N° 419/96 y recházase un recurso de reconsideración interpuesto por un agente del Ministerio de Economía contra la misma.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente N° 090-001598/92 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramita el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991 interpuesto por el agente Alfredo Emilio DEL VALLE (DNI N° 7.598.750) del MINISTERIO DE ECONOMIA, contra la Decisión Administrativa N° 419 de fecha 9 de diciembre de 1996 que rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 que aprobó su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que previamente, corresponde ratificar la Decisión Administrativa N° 419 de fecha 9 de diciembre de 1996 ya citada, conforme lo previsto en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en razón de haberse verificado en el dictado del acto recurrido, la incompetencia en razón del grado del funcionario que dictó el mismo, conforme fuera sentado en la materia, el criterio esgrimido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que no habiendo el recurrente aportado en autos nuevos elementos de juicio que permitan conmover el criterio arribado durante la sustanciación del Recurso Jerárquico se estima que las funciones efectivamente ejercidas por el mismo al momento del reencasillamiento, concuerdan con el nivel otorgado por la precitada Resolución Conjunta.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia, la DIRECCION

GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Decisión Administrativa N° 419 de fecha 9 de diciembre de 1996 que en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2° — Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991 interpuesto por el agente Alfredo Emilio DEL VALLE (DNI N° 7.598.750) del MINISTERIO DE ECONOMIA, contra la Decisión Administrativa N° 419 de fecha 9 de diciembre de 1996 que se ratifica en este acto.

Art. 3° — Hágase saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1642/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas por el citado Departamento de Estado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1056740/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1637/2002

Designaciones en la “Subunidad Especial” de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO el artículo 7° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la “Subunidad Especial” creada por el artículo 2° del Decreto N° 2817/92, modificado por su similar N° 2508/93.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación de diversos agentes en la mencionada “Subunidad Especial”, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designar a partir del 1° de agosto de 2002 en la “Subunidad Especial” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL-GRADO
JUAN CASTELL, Francisca María	5.807.144	B – 6
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	C – 8
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	D – 3
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E – 5
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E – 5
FORESSI, Diego Alejandro	25.941.676	E – 2



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 31/2002

Bs. As., 2/9/2002

Transfiérese a la agente Griselda Guiomar Abdala, nivel escalafonario SINAPA letra E, grado 0, de la planta permanente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social, Programa 20, Asistencia Comunitaria, Actividad 05, Desarrollo, Participación e Integración Juvenil y de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Programa 26, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Actividad 01, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 583/2002

Establécese que podrán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción las instituciones vinculadas al Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER), a los efectos de la implementación de la Prestación de Formación Profesional reglamentada por Resolución N° 446/2002.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° 1-2015-1059295-2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos N° 165 de fecha 22 de enero de 2002, N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 y N° 565 de fecha 3 de abril de 2002; y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446 del 26 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se aprobó el Reglamento Operativo de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes De Hogar.

Que a partir de 1995 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizó apodes financieros para la creación de una red de 14 Talleres Ocupacionales distribuidos en todo el país.

Que dichos Talleres Ocupacionales son instituciones de capacitación con tecnología de avanzada, conformadas por sindicatos, empresas u organizaciones empresarias y otras organizaciones técnicas y sociales, constituidas bajo la forma de asociaciones civiles sin fines de lucro para desarrollar capacitación atendiendo a los requerimientos del mercado y el cambio productivo de una localidad o región.

Que como los Talleres Ocupacionales no cuentan todavía con el reconocimiento oficial como instituciones de formación en cada una de las jurisdicciones donde desarrollan sus actividades, resulta conveniente posibilitar su participación en el Programa Jefes De Hogar, debido a la amplia y diversa gama de especialidades formativas que ofrecen y a la elevada calidad de las mismas, enriqueciéndose de este modo el vínculo entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y dichas unidades formativas y fomentándose simultáneamente su fortalecimiento institucional.

Que el Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER), que se desarrolla en la órbita de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Empleo, tiene como objetivos mejorar la empleabilidad de las mujeres de bajos ingresos mediante la formación para el trabajo, y extender sus resultados e impactar en programas públicos de alcance masivo de empleo y formación.

Que asimismo este Programa ha desarrollado experiencias innovadoras en la definición e implementación de estrategias compensatorias destinadas a garantizar la permanencia en la formación de mujeres de bajos recursos.

Que las instituciones de formación que participan del mencionado Programa FORMUJER han sido fortalecidas en el tratamiento y trabajo conjunto con población de mujeres de bajos ingresos, es decir, fortalecimiento en formación de una población meta similar a la del Programa Jefes De Hogar, y a la vez las currículas de formación técnica profesional se han rediseñado considerando empleabilidad, género, ciudadanía y proyecto ocupacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto N° 355/02 y por el artículo 7° del Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de la implementación de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes De Hogar, reglamentada por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02, podrán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción las instituciones vinculadas al Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER).

Art. 2° — Las actividades desarrolladas por Talleres Ocupacionales creados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción, de acuerdo a las características de dichas instituciones y a su ámbito de actuación local.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 127/2002

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma MGI Coutier Argentina S.A. destinados a la fabricación de partes y accesorios, realizadas por inyección de plástico, para la industria automotriz y para heladeras.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° 060-003681/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que la firma MGI COUTIER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de partes y accesorios, realizadas por inyección de plástico, para la industria automotriz y para heladeras.

Que la firma MGI COUTIER ARGENTINA S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001:1994,

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo V de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma MGI COUTIER ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de partes y accesorios, realizadas por inyección de plástico, para la industria automotriz y para heladeras, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a la firma MGI COUTIER ARGENTINA S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 127

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8414.80.12	$	6.292,86
8418.69.90	$	41.889,86
8421.39.90	$	277,62
8428.20.90	$	58.518,66
8477.10.11	$	133.468,54
8477.10.19	$	536.436,38
8477.59.11	$	14.816,35
8477.80.00	$	4.997,97
8479.50.00	$	69.148,65
8479.89.99	$	1.605,24
8480.71.00	$	22,23
Total a Financiar	$	867.474,36

SON PESOS: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 36/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 128/2002

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Basso Sociedad Anónima destinados a la fabricación de válvulas para motores a explosión.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° 060-008325/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BASSO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de válvulas para motores a explosión.

Que la firma BASSO SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Certificado de Calidad, según las normas ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de BASSO SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de válvulas para motores a explosión, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a BASSO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 128

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8412.21.10	$	411,24
8412.31.10	$	253,07
8412.90.80	$	211,46
8413.60.19	$	181,73
8413.81.00	$	854,20
8417.10.20	$	14.644,88
8421.29.90	$	445,76
8458.11.90	$	30.786,00
8460.21.00	$	29.420,46
8460.29.00	$	9.103,20
8462.10.90	$	32.975,88
8462.29.00	$	7.314,59
8462.39.90	$	5.243,62
8466.20.10	$	2.705,31
8466.20.90	$	286,63
8466.30.00	$	369,60
8466.93.30	$	2.711,10
8466.93.50	$	339,43
8466.94.20	$	146,29
8479.89.91	$	3.822,00
8479.89.99	$	824,96
8481.20.90	$	102,94
8483.40.10	$	173,79
8515.80.90	$	5.914,70
8515.90.00	$	535,74
9031.30.00	$	1.250,73
9031.80.90	$	3.073,41
Total a Financiar	$	154.102,73

SON PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 902/2002

Inscríbese a la firma Express Courier Service S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el expediente N° 3970 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EXPRESS COURIER SERVICE S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EXPRESS COURIER SERVICE S.A.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC N° 758/2002, el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que EXPRESS COURIER SERVICE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del 20/08/2002, fecha en la que completó los requisitos exigidos para obtener su inscripción, operando en consecuencia su vencimiento el 31/08/2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa EXPRESS COURIER SERVICE S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734).

Art. 3° — Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que EXPRESS COURIER SERVICE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 20/08/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31/08/2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 903/2002

Mantiénese inscripta a la firma Unir S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el expediente N° 1154 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada UNIR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 16 de julio de 2001, con el número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada UNIR S.A.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que UNIR S.A. acredite, el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada UNIR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673).

Art. 3° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que UNIR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 904/2002

Inscríbese a la firma Pulqui Pack S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el expediente N° 1165 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICA-CIONES de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma PULQUI PACK S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PULQUI PACK S.R.L.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC N° 758/2002, el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del 12/8/2002, fecha en la que completó los requisitos exigidos para obtener su inscripción, operando en consecuencia su vencimiento el 29/8/2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa PULQUI PACK S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733).

Art. 3° — Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 12/8/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 29/8/2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 905/2002

Inscríbese a la firma Andesmar Cargas S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el expediente N° 2065 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A. ha solicitado su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el mencionado Registro el 2 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445), habiendo cesado en su calidad de prestador, en razón de no haber acreditado el cumplimiento de requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 para mantener su inscripción, el 1 de diciembre de 2001.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto el artículo 4° inciso b) de la Resolución CNCT N° 007/96, corresponde la asignación de un nuevo número de inscripción.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC N° 758/2002, el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que ANDESMAR CARGAS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del 26 de julio de 2002, fecha en la que completó los requisitos exigidos para obtener su inscripción, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de julio de 2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa ANDESMAR CARGAS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732).

Art. 3° — Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que ANDESMAR CARGAS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 26 de julio de 2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de julio de 2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 906/2002

Mantiénese inscripta a la firma Prime Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el expediente N° 10814 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PRIME EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 15 de mayo de 2000, con el número QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada PRIME EXPRESS S.A.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que PRIME EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada PRIME EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536).

Art. 3° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que PRIME EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 907/2002

Mantiénese inscripta a la firma Sar y Asociados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el expediente N° 1133 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 2 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que SAR Y ASOCIADOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2002.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Art. 3° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que SAR Y ASOCIADOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1150/2002

Establécese que los estados contables de cooperativas y mutuales deberán presentarse expresados en moneda constante, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la Resolución Técnica N° 6, modificada por la Resolución Técnica N° 19, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Procedimientos. Indice a aplicar.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO, la derogación del Decreto 316/1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1269 de fecha 16 de julio de 2002, en su artículo 3° deroga el Decreto N° 316/1995, prohibía a los organismos de contralor la recepción de estados contables que contuvieren cualquier tipo de ajuste.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 45 de la Ley 20.337, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL como autoridad de aplicación debe pronunciarse de manera tal que las cooperativas presenten los estados contables en moneda constante y para adoptar un modelo de valuación.

Que se han tenido en cuenta las Resoluciones N° 615/86 S.A.C. y las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 17 y 19, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que el servicio jurídico permanente de éste ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y
ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los estados contables de cooperativas y mutuales deberán presentarse expresados en moneda constante, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones de la Resolución Técnica N° 19, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — El índice a aplicar será el resultante de las mediciones del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 3° — Las mediciones contables reexpresadas por el cambio del poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995, como las que tengan fecha de origen incluidas entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2001, se considerarán expresadas en moneda de esta última fecha.

Art. 4° — Los estados contables cerrados entre el 1° de enero de 2002 y la fecha de aprobación de la presente Resolución, que no hubiesen sido reexpresados en moneda constante en virtud de las normas aplicables en la fecha de presentación, se reexpresarán en los próximos estados contables que se presenten ante este Instituto, considerándolos como un ajuste a los resultados de ejercicios anteriores o el resultado del período según corresponda.

Art. 5° — Los estados contables que se presenten como información comparativa en el futuro, deberán ser reexpresados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Art. 6° — Las cooperativas que en razón de su objeto se encuentren sujetas a regímenes específicos establecidos para determinadas actividades previstas en el artículo 39 de la Ley 20.337, deberán reexpresar sus estados contables en moneda constante en la forma dispuesta para los referidos regímenes.

Art. 7° — Las cooperativas que por su condición económica se encuentren encuadradas en la imposibilidad de cumplir con el artículo 81 de la Ley 20.337, podrán solicitar al órgano local competente de su jurisdicción acogerse a un régimen de excepcionalidad transitoria de hasta un ejercicio social, prorrogable por única vez, para confeccionar los estados contables reexpresados en moneda constante. Las mutuales que se encuentren imposibilitadas de cumplir la presente resolución podrán solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL directamente o a través de los órganos locales competentes la prórroga de la presentación de los estados contables en moneda constante, hasta un máximo de un ejercicio prorrogable por única vez.

Art. 8° — La presente resolución será aplicable a los estados contables correspondientes a los

ejercicios cuyo cierre se produzca con posterioridad a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los organismos provinciales competentes y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Henrri R. D. Francisca. — Domingo R. Godoy. — Jorge C. González.

ANEXO I

1° — Tal como surge del artículo 1° de la presente Resolución a efectos de ajustar los estados contables a moneda constante, se realizará conforme lo dispone la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 (R.T. 19) ambas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

2° — Se expondrá con carácter de información complementaria a los estados contables en moneda constante, en forma sintética en una nota a los mismos, la información correspondiente a los estados contables básicos no reexpresados.

3° — Se entenderá que cuando las Normas Técnicas se refieren al patrimonio neto, el mismo debe referirse al patrimonio mutual neto o patrimonio cooperativo neto, según corresponda.

4° — Las cooperativas en el punto IV:B.1 de la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) proceso secuencial, inciso g) deberán en la determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a la inflación o el resultado financiero y por tenencia, incluido el resultado por exposición a la inflación, según el caso, mediante la reexpresión según IV.B.2 de la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) de las partidas que componen los cuadros seccionales de resultados, agrupándolas luego en el estado de resultados; y la reexpresión, según la norma IV.B.2 de la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) de aquellas partidas sin incidencia en los cuadros seccionales.

5° — En las cooperativas el saldo inicial producto del ajuste al patrimonio cooperativo neto no podrá ser capitalizado a los asociados, como tampoco lo serán sus futuras reexpresiones, excepto en las cooperativas de trabajo en las que los referidos saldos deberán ser capitalizados totalmente. Las pérdidas acumuladas al inicio del primer ejercicio y las distribuciones de excedentes efectuadas sobre la base de los estados contables a esa fecha, en tanto ocasionen un saldo inicial de pérdida acumulada, ambas expresadas en moneda de aquella fecha, podrán ser absorbidas por los saldos de las cuentas siguientes en el orden que se indica:

a) reserva especial del artículo 42 de la Ley 20.337;

b) reserva legal;

c) reserva por revalúo técnico;

d) ajuste de capital.

El orden de imputación detallado debe observarse, salvo disposiciones legales o reglamentarias en contrario. Las partidas utilizadas para la absorción de pérdidas, deberán reconstituirse a sus valores anteriores, reexpresados en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante que se generen en los ejercicio posteriores al de absorción. Los saldo acumulados que registre la cuenta ajuste de capital al cierre de cada ejercicio podrá ser capitalizado, total o parcialmente, por resolución de la asamblea. Decidida la capitalización, la misma se realizará en proporción al valor actualizado del capital de cada asociado. A fin de cumplimentar debidamente el artículo 42 de la Ley 20.337, todos aquellos excedentes que no provengan de la gestión cooperativa con los asociados, deberán imputarse a una cuenta especial de reservas.

6° — Respecto del contenido y forma de los estados contables, además de las ya citadas, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: RT N° 4 (Consolidación de estados contables); RT N° 8 (Normas generales de exposición contable); R.T. N° 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios); R.T. N° 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro, sólo para las mutuales); RT N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales); y R.T. N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 491/2002

Auspíciase la Segunda Misión Comercial de Pymes de Economías Regionales Productoras de Alimentos a España, a llevarse a cabo en la Comunidad Autónoma de Barcelona.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° S01-0220887/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N" 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la SEGUNDA MISION COMERCIAL DE PYMES DE ECONOMIAS REGIONALES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS A ESPAÑA.

La mencionada misión se llevará a cabo entre los días 15 y 19 de octubre del corriente año en la Comunidad Autónoma de Barcelona, Reino de España.

Que el evento tiene como objetivo lograr la apertura de nuevos mercados para los productores alimenticios argentinos con la colaboración de importantes entidades empresarias españolas.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su reconocimiento a aquellas manifestaciones participativas que buscan alcanzar un mayor nivel de expansión, en apoyo de otras actividades de interés económico.

Que, según lo establece la normativa aplicable, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán acabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que el apoyo de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION no importa ningún tipo de erogación económica por parte del Estado Nacional.

Que la importancia y trascendencia del referido Evento, al contribuir e incentivar al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del país, amerita que el mismo sea auspiciado por esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la SEGUNDA MISION COMERCIAL DE PYMES DE ECONOMIAS REGIONALES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS A ESPAÑA, a llevarse a cabo entre los días 15 y 19 de octubre del corriente año, en la Comunidad Autónoma de Barcelona, Reino de España.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 129/2002

Determínase que determinadas prendas exportadas por la firma Gracedon Knitters Limited de Hong Kong e importadas por Falabella S.A., no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0146859/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resultan de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de origen ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el Acuerdo citado se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina “período de transición” es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se solicitó a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, antecedentes sobre empresas registradas en HONG KONG como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que en cumplimiento del proceso de investigación desarrollado la Dirección General de Aduanas remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondientes al despacho de importación IC04 117399 R de fecha 18 de agosto de 2000, efectuado por la firma FALABELLA S.A., en la que consta como exportador la empresa GRACEDON KNITTERS LIMITED de HONG KONG.

Que oportunamente se requirió a la firma importadora la presentación de información sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación, la que debía estar reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen a ser cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que la firma importadora fue notificada de la necesidad de disponer de tal información, bajo apercibimiento que la falta de emisión del citado cuestionario o su presentación con información incompleta podría dar lugar al desconocimiento del origen declarado y la consecuente aplicación de medidas de política comercial vigentes para estos productos.

Que el citado requerimiento fue reiterado a la empresa importadora informándose que la falta de respuesta daría lugar que a las citadas mercaderías se les aplique el tratamiento arancelario dispuesto para países no miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que tales requerimientos hubieren sido satisfechos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento referido en los considerandos anteriores.

Que por otra parte se solicitó a través del CONSULADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN HONG KONG, la documentación tenida en cuenta para la emisión del certificado de origen M022033/00 de fecha 23 de junio de 2000 por parte de CHINESE MANUFACTURERS ASSOCIATION OF HONG KONG.

Que sin justificación alguna, las autoridades competentes en la materia en HONG KONG (CUSTOMS & EXCISE DEPARTMENT) denegaron tal solicitud.

Que al no poder las prendas en cuestión acreditar su origen como de un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), correspondería que a las mismas les sea asignado el tratamiento arancelario previsto para importaciones provenientes de países no miembros de dicha organización.

Que la presente investigación ha sido desarrollada en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del

ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas exportadas por la firma GRACEDON KNITTERS LIMITED de HONG KONG e importadas por la firma FALABELLA S.A. clasificadas en el ítems N.C.M. 6110.20.00, que forman parte del despacho de importación IC04 117399 R de fecha 18 de agosto de 2000, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para este caso en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota N° 1595 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 130/2002

Determínase que determinadas prendas importadas por la firma Yagmour S.R.L., exportadas por Hongkong Sales (Part II) Limited de Hong Kong, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0184144/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resulta de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que asimismo en el Acuerdo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "período de transición" es decir hasta que se concluya un programa de armonización.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto establezcan tales reglas en el país de exportación.

Que a la espera de la conclusión del programa de armonización, la REPUBLICA ARGENTINA no ha establecido puntualmente reglas de origen no preferenciales, razón por la cual corresponde aplicar las disposiciones nacionales vigentes en nuestro país.

Que en este sentido, la Ley 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el Acuerdo para el período de transición.

Que en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que al ser la REPUBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por Ley 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que una de estas Reglas, la 2 a) establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que consultada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sobre la aplicación de esta regla, ha informado que "en el entendimiento que se haya producido una exportación desde la REPUBLICA POPULAR CHINA hacia HONG KONG o MACAO, de todas las partes que conforman la prenda, para efectuar en estos últimos, únicamente la operación de ensamble, estaríamos en presencia de un artículo completo sin montar, clasificable por la Regla General Interpretativa 2 a) en la posición arancelaria correspondiente a la prenda en cuestión. De lo expuesto precedentemente se concluye que no habría un salto de partida sino que la clasificación de dichas mercaderías se produce por la aplicación de diferentes reglas, que concluyen en la misma partida".

Que por lo tanto, la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que en cumplimiento del proceso de investigación desarrollado la Dirección General de Aduanas remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondientes a despachos de importación de prendas efectuados por la firma YAGMOUR S.R.L., en los que consta como exportador la empresa HONGKONG SALES (PART II) LIMITED de HONG KONG.

Que oportunamente y a requerimiento de esta Secretaría la firma importadora presentó información diversa sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación.

Que tal información fue reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que allí se describen las distintas etapas del proceso productivo, consistentes en el tejido de las distintas partes con forma de la prenda, la unión de las mismas, el lavado, planchado y acondicionamiento final.

Que únicamente la unión de las distintas partes que conforman la prenda, es declarada por el fabricante exportador como realizada en el país al cual se atribuye el origen del producto final (HONG KONG), mientras que el resto de las operaciones son realizadas enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA, incluido el acondicionamiento final en la forma en que eran exportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta más que sugestivo que todas las partes de la prenda sean tejidas en la REPUBLICA POPULAR CHINA, luego se envíen a HONG KONG para unirlas y vuelvan para el acondicionamiento final (lavado, planchado y empacado) a la REPUBLICA POPULAR CHINA y con ello se pretenda otorgar origen del país donde sólo fueron unidas.

Que oportunamente, el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a efectos de solicitar información sobre las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en HONG KONG.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, mediante Nota AOM N° 188/2000 se solicitaron antecedentes sobre empresas registradas como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que como consecuencia del análisis de los distintos antecedentes corresponde adoptar una decisión con relación a la determinación del carácter originario de las prendas importadas por la firma YAGMOUR S.R.L.

Que la misma debe realizarse en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y ex MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución ex MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas importadas por la firma YAGMOUR S.R.L., exportadas a nuestro país por la empresa HONGKONG SALES (PART II) LIMITED de HONG KONG, clasificadas en los ítems N.C.M. 6110.30.00 y 6110.10.00, correspondientes a los despachos de importación IC04 023484 J de fecha 19 de febrero de 2001 e IC04 033619 K de fecha 12 de marzo de 2001, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a que en éste sólo se realiza el ensamblaje de las partes tejidas con forma, lo que resulta insuficiente para otorgar el origen de este país, mientras que el proceso de tejido para conformar tales partes es realizado en la REPUBLICA POPULAR CHINA, como así también las operaciones de lavado, planchado y acondicionamiento final.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para los despachos citados en el Artículo 1°, requeridas en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota de dicha DIRECCION GENERAL N° 1595/00 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 131/2002

Determínase que determinadas prendas exportadas por General Merchandise Co. Ltd. de Hong Kong e importadas por Arimex Importadora S.A., no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0184141/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resultan de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la Organizacion Mundial del Comercio (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el Acuerdo citado se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "período de transición" es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que en cumplimiento del proceso de investigación desarrollado la Dirección General de Aduanas remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondientes al despacho de importación IC04 085047 L DE FECHA 20 de junio de 2000, efectuado por la firma ARIMEX IMPORTADORA S.A., en la que consta como exportador la empresa GENERAL MERCHANDISE CO. LTD. de HONG KONG.

Que oportunamente se requirió a la firma importadora la presentación de información sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación, la que debía estar reflejada en un Cuestionario de Verificación del Origen a ser cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que la firma importadora fue notificada de la necesidad de disponer de información sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación y de las consecuencias a que podría dar lugar la no presentación de tal requerimiento.

Que según información proporcionada por la firma ARIMEX IMPORTADORA S.A., la empresa GENERAL MERCHANDISE CO. LTD de HONG KONG se negó a cumplimentar con el citado requerimiento, aduciendo para ello la interrupción de la relación comercial

Que atento a ello ARIMEX IMPORTADORA S.A. solicitó se la exima de realizar tal presentación por tratarse de una prestación que depende de un tercero.

Que a pesar de ello, la investigación continuó desarrollándose en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución ex-MEYOPS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 por lo que se requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en tal instancia se solicitaron los antecedentes sobre la empresa GENERAL MERCHANDISE CO. LTD de HONG KONG y la documentación tenida en cuenta para la emisión del certificado de origen.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que las autoridades competentes en la materia en HONG KONG (CUSTOMS & EXCISE DEPARTMENT), en contestación al requerimiento efectuado al efecto por el CONSULADO de la REPUBLICA ARGENTINA en HONG KONG, sobre el Certificado de Origen N° 9104142 que amparaba la citada exportación y que fuera emitido por la HONG KONG GENERAL CHAMBER OF COMMERCE, informó sobre la imposibilidad de localizar tanto al exportador como al productor u otros antecedentes comerciales o fabriles con ellos relacionados, ya que éstos habían cesado en sus actividades comerciales.

Que en ese sentido concluyó que no resulta posible determinar el origen de las prendas exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo y a pesar de haber sido requeridos, tampoco pudieron obtenerse los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del certificado de origen.

Que como consecuencia del análisis de los distintos antecedentes y lo informado por las autoridades competentes de HONG KONG, no ha resultado posible corroborar la veracidad ni la autenticidad de los datos contenidos en el certificado de origen, existiendo elementos de prueba más que suficientes para desconocer el origen invocado en el certificado.

Que en consecuencia corresponde adoptar una decisión con relación al origen de las prendas exportadas por la referida empresa de HONG KONG e importadas por la firma ARIMEX IMPORTADORA S.A.

Que al no poder las prendas en cuestión acreditar su origen como de un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), correspondería que a las mismas les sea asignado el tratamiento arancelario previsto para importaciones provenientes de países no miembros de dicha organización.

Que resulta necesario garantizar el interés fiscal y evitar que pudieran haberse burlado los efectos correctores de la medida arancelaria dispuesta para importaciones originarias en países no miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que la presente investigación ha sido desarrollada en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones ex-MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y ex-MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución ex-MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Articulo 1° — Determínase que las prendas exportadas por la firma GENERAL MERCHANDISE CO. LTD de HONG KONG e importadas por la firma ARIMEX IMPORTADORA S.A., clasificadas en el ítem N.C.M. 6201.12.00, que forman parte del despacho de importación IC04 085047 L de fecha 20 de junio de 2000, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para este caso en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota N° 1595/00 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 909/2002

Habilítase a la Fundación Politécnica para el Desarrollo Profesional para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones.

Bs. As., 30/8/2002

VISTO el expediente N° 3663/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION POLITECNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL, solicita autorización para el dictado de Cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante Resolución SC N° 2444/98, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite, Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite, Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución SC N° 2270/98, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aprobó los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los Certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería, surge que la documentación presentada por la FUNDACION POLITECNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL, se ajusta a lo establecido por el Artículo N° 7 de la Resolución SC N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente, de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el Decreto N° 357/02, modificado por su similar N° 475/02, por el Decreto N° 521/02 y Decreto N° 1354/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Habilitar a la FUNDACION POLITECNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL al dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones, en Sede Central, ubicada en la Avenida Honorio Pueyrredón N° 1732, 2° Piso, Dto. A, de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 2° — Autorizar a la FUNDACION POLITECNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL para el dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido.

Art. 3° — Autorizar a la FUNDACION POLITECNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL para el dictado de cursos de Operador Radiotelefonista General.

Art. 4° — La FUNDACION POLITECNICA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL deberá cumplir con la normativa establecida por la Resolución SC N° 2444/98.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 39/2002

Adecuación del "Cuadro Tarifario" para servicios prestados por el mencionado organismo.

Bs. As., 3/9/2002

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el espectro de servicios que brinda el organismo citado en el Visto ha sido optimizado y ampliado considerablemente en los últimos años.

Que resulta necesario adecuar los procedimientos de determinación del precio de los servicios de publicidad e información que se prestan, tanto como el valor de algunos de ellos.

Que atento la diversidad de normas vigentes en la materia, se requiere la unificación y concordancia de las mismas a través del establecimiento de un Cuadro Tarifario Unico.

Que, a su vez, corresponde adecuar el valor del arancel a percibir por el ESTADO NACIO-

NAL, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, en concepto de autorización de impresión de textos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense, a partir del 1° de septiembre de 2002, los precios para los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de acuerdo con el "Cuadro Tarifario" que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Fíjase, a partir del 1° de septiembre de 2002, el arancel a percibir por el ESTADO NACIONAL, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de PESOS CERO CON 09/00 ($ 0,09) por cada sección del ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendida diariamente tanto por el sistema de venta "atención al público" o "suscripción" en cualquiera de sus modalidades. En el caso de suscripciones, la cantidad de secciones de ejemplares vendidas se calcularán en base a los días hábiles (edición del B.O.) del período suscripto.

Art. 3° — Déjanse sin efecto los artículos 5° y 6° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 419 de fecha 12 de mayo de 2000, el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS N° 270 de fecha 21 de noviembre de 1997, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS N° 86 de fecha 31 de agosto de 1998 y N° 31 de fecha 20 de mayo de 1999; de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA N° 93, N° 94 y N° 95 de fecha 9 de abril de 1991; de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES N° 279 de fecha 13 de junio de 1995 y su modificatoria N° 308 de fecha 22 de junio de 1995, así como toda otra norma en cuanto se oponga a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Arcuri.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 7.20) por cada día de publicación.

*** El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 7.20) por cada día de publicación.**

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos Judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.20) por cada día de publicación.

*** El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.20) por cada día de publicación.**

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por TRES (3) días de publicación PESOS TREINTA ($ 30.-).

1.1.1.4 Tercera Sección "Contrataciones".

Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.20) por cada día de publicación.

*** El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.20) por cada día de publicación.**

1.1.2 Textos de composición no corrida

1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley N° 21.526 – art. 36): PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400.-) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, se cobrará por cada centímetro o fracción de hoja oficio, de hasta un máximo de 17 cms de ancho, PESOS TREINTA ($ 30.-), por cada día de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de "Sin previo pago", se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.20) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS ($ 10.40), PESOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 15.60) y PESOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.80), respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que éstos ocuparen se cobrará a razón de PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.50) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS TREINTA Y TRES ($ 33.00) por cada día de publicación.

1.2.2 - Tercera Sección —Contrataciones—

1.2.2.1.- Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.90), por cada día de publicación.

1.2.2.2.- Por publicaciones de "Contrataciones Directa" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms. de ancho: PESOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 6.30) por cada día de publicación.

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A. Soporte papel y magnético.

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS UNO ($ 1.00) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) por unidad.

Nota: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) hasta un máximo de DIEZ (10) páginas.

Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0.10).

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS UNO ($ 1.00) hasta un máximo de DIEZ (10) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0.10).

Nota: Los servicios descriptos en los puntos precedentes no incluyen la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4.1. Soporte papel

4.1.1. - Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 785.-)

Ejemplar de la Ira. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-)

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 285.-)

Ejemplar de 1a 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-)

Bonificación: Las suscripciones a la Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales" que efectúen organismos y/o dependencias que integran las distintas jurisdicciones del Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipales, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las tarifas detalladas en el párrafo precedente.

Nota: En caso de suscripciones por períodos. diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.80)

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0.70)

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS UNO ($ 1.00)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.10)

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1. - Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"

Abono anual hasta 250 ejemplares: CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-)

Bonificación: Las suscripciones a la Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales" que efectúen organismos y/o dependencias que integran las distintas jurisdicciones del Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipales, tendrán una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre las tarifas detalladas en el párrafo precedente.

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el 1/9/97.

4.2.1.2 - Segunda Sección "Contratos sobre Personas Jurídicas. Convocatorias y Avisos Comerciales. Edictos Judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura".

Abono anual hasta 250 ejemplares: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-)

4.2.1.2.1.- Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta CINCUENTA (50) avisos: PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-)

4.2.1.3.- Tercera Sección "Contrataciones"

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de la red.

4.2.1.3.2 - Base de Datos

Abono anual hasta 250 ejemplares: PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

4.2.1.3.3. - Sistema de Alerta

Suscripción anual: PESOS CIEN ($ 100.-).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el 1/6/2000.

4.2.2- Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales" - Soporte magnético (disco compacto CD).

4.2.2.1- Disco compacto conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales", correspondiente al año inmediato anterior al de edición: PESOS CINCUENTA ($ 50).

4.2.2.2- Disco compacto conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales", correspondiente a años no inmediatos anteriores al de edición: PESOS TREINTA ($ 30).

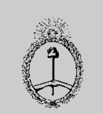
En caso de ediciones que comprendan períodos inferiores a un año, el precio de venta será proporcional a su contenido.

5- SEPARATAS

Separatas de hasta 50 páginas: PESOS DIEZ ($ 10).

Separatas de más de 50 páginas: PESOS DIEZ ($ 10) más PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0. 10) por página adicional.

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada y procederá al redondeo ascendente del precio obtenido.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 549/2002

Prorróganse la entrada en vigencia de la Disposición N° 456/2002, en lo referente al trámite de Informe de Estado de Dominio Urgente y del Arancel N° 35 del Anexo I de la Resolución N° 314/2002-MJDH.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO la Disposición D.N. N° 456 del 22 de julio de 2002, por la que se modifica el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se incorporó en el mencionado cuerpo normativo la reglamentación de, entre otros, el trámite de informe de estado de dominio urgente.

Que, asimismo, estableció como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones que introduce y del arancel correspondiente a ese trámite el 2 de septiembre de 2002.

Que razones operativas tornan necesario prorrogar la entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente al Informe de Dominio Urgente así como de su respectivo arancel previsto en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 1° de octubre de 2002 la entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 456/02, en lo que respecta al trámite de Informe de Estado de Dominio Urgente.

Art. 2° — Prorrógase hasta la fecha indicada en el artículo anterior la entrada en vigencia del Arancel N° 35 (informe de estado de dominio urgente) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau.

Dirección Nacional de Protección Vegetal y Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones

SANIDAD VEGETAL

Disposición Conjunta 5/2002 y 3/2002

Apruébase el Protocolo de Certificación de Vegetales Hospederos de Mosca de los Frutos de la Provincia de San Juan con destino a Areas de Escasa Prevalencia y/o Libres.

Bs. As., 30/8/2002

Visto el expediente N° 7428/02 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 y la Resolución N° 601 del 28 de diciembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 194 del 10 de febrero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 1 y 3 del 18 de febrero y del 8 de marzo del 2002 respectivamente, ambas de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, Disposición Conjunta Nros. 4 y 1 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL Y LA COORDINACION DE CUARENTENAS FRONTERAS Y CERTIFICACIONES de fecha 21 de junio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 de la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen las categorías de áreas dentro del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos - PROCEM, de acuerdo al estado de situación de la plaga y el sistema de protección cuarentenario implementado.

Que por Resolución N° 194 del 10 de febrero de 1999, se declara Area Libre de Mosca de los Frutos a los Valles Andinos Patagónicos.

Que por las Disposiciones Nros. 1 y 3, del 18 de febrero y del 8 de marzo del 2002, ambas de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, se declara Areas de Escasa Prevalencia de Mosca del Mediterráneo a la Provincia de Mendoza y la Región Patagónica (exceptuando el Area libre de los Valles Andinos Patagónicos), respectivamente.

Que como consecuencia del análisis realizado por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL Y LA COORDINACION DE CUARENTENAS FRONTERAS Y CERTIFICACIONES, sobre la documentación de los reportes de los índices operacionales de PROCEM San Juan, se hace necesario establecer medidas cuarentenarias para frutos originarios de esta provincia y con destino a áreas libres y/o de escasa prevalencia.

Que en la reunión del 23 de julio del corriente en las oficinas de SENASA Central, se acuerda entre los participantes, SENASA Central, Patagonia, San Juan y Mendoza, suspender la publicación de la Disposición Conjunta N° 4 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL Y N° 1 de la COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES, de fecha 21 de junio de 2002, otorgando un plazo para la presentación oficial y puesta en marcha por parte de la Provincia de San Juan, de un programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos, que asegure la escasa prevalencia de la plaga.

Que por el inciso d) del artículo 8 de la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y la COORDINACION DE CUARENTENAS, FRONTERAS Y CERTIFICACIONES, están facultadas a elaborar Protocolos para el tránsito de Vegetales hospederos entre las distintas áreas, de acuerdo a la evolución de las poblaciones de la plaga y a la implementación de los programas de control y erradicación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 inciso (d) de la Resolución SENASA N° 515 del 16 de noviembre de 2001

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
Y
EL COORDINADOR DE CUARENTENAS,
FRONTERAS Y CERTIFICACIONES
DISPONEN:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo de Certificación de Vegetales Hospederos de Mosca de los Frutos de la Provincia de San Juan con destino a Areas de Escasa Prevalencia y/o Libres, que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

Art. 2° — Se define como índice de presencia de la plaga para acceder al presente protocolo, un MTD (mosca/trampa/día) fértil promedio de las últimas cuatro semanas antes de la cosecha igual o menor a 0,01 y ausencia de estados inmaduros.

Art. 3° —Todos los productos hospederos de mosca de los frutos de la Provincia de San Juan que no cumplan con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente disposición, deberán ingresar a las Areas de Escasa Prevalencia y/o Libre de Mosca de los frutos con tratamientos cuarentenarios, según Resolución SENASA N° 601/01.

Art. 4° — La trazabilidad de los productos hospederos que accedan al Protocolo establecido por el artículo 1 de la presente, deberá ser asegurada desde el lote hasta su destino final.

Art. 5° — De acuerdo a los informes elevados por la Coordinación Nacional del PROCEM, sobre la evolución de la plaga en los distintos oasis productivos de la Provincia de San Juan y/o a los resultados obtenidos de los análisis de riesgo realizados por cultivo, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, y la COORDINACION DE CUARENTENAS FRONTERAS Y CERTIFICACIONES, revisarán las medidas cuarentenarias vigentes, pudiendo implementar nuevas.

Art. 6° — Derógase la Disposición conjunta N° 4 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y N° 1 de la COORDINACION DE CUARENTENAS FRONTERAS Y CERTIFICACIONES del 21 de junio del 2002.

Art. 7° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen. — Leonardo O. Mascitelli.

PROTOCOLO DE CERTIFICACION DE VEGETALES HOSPEDEROS DE MOSCA DE LOS FRUTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN CON DESTINO A AREAS DE ESCASA PREVALENCIA Y/O LIBRES

PUNTO 1:

Todos los establecimientos agropecuarios interesados en ingresar su producción a las áreas de escasa prevalencia y/o libre de Mendoza y Patagonia, deberán inscribir sus lotes de producción de acuerdo a especies y volumen estimado de cosecha en el RENSPA que lleva el SENASA delegación San Juan, y del cual se le enviará copia a PROCEM SAN JUAN, PROCEM SENASA, ISCAMen y FUNBAPA.

PUNTO 2:

En dichos establecimientos se colocarán como mínimo una trampa Jackson y otra Mc. Phail, 45 días antes de la cosecha, cada 10 hectáreas en el caso de hospederos de mayor riesgo (higo, membrillo, damasco y durazno) y cada 20 hectáreas en el caso de hospederos de menor riesgo (resto de hospederos según Resolución SENASA N° 601/01), con el objeto de detectar la presencia de adultos de mosca de los frutos. En el caso de hospederos combinados, se empleará la densidad más alta.

Estas serán revisadas con una frecuencia semanal y los datos registrados se remitirán semanalmente (semana siguiente de la revisión) por PROCEM SAN JUAN a PROCEM SENASA, ISCAMEN y FUNBAPA.

PUNTO 3:

En las propiedades vecinas al establecimiento inscripto se colocarán una trampa Jackson y una trampa Mc Phail como mínimo, que actuarán como referenciales de la zona, de las cuales se llevarán registros del mismo modo al anterior, enviando copias a las mismas instituciones.

PUNTO 4:

Los trabajos descriptos en los puntos 2 y 3 serán ejecutados y supervisados por el personal técnico de PROCEM SAN JUAN y SENASA delegación San Juan.

Serán auditados por PROCEM SENASA y Subprogramas de acuerdo a un cronograma de supervisión elaborado por PROCEM SENASA.

PUNTO 5:

Al momento de la cosecha, si el MTD fértil promedio de las últimas cuatro semanas de cada establecimiento, supera el 0,01, su producción podrá ingresar a las Areas de Escasa Prevalencia y/o Libre dando cumplimiento a los tratamientos cuarentenarios previstos por Resolución SENASA N° 601/01, o ser destinada a otro mercado sin restricciones cuarentenarias.

PUNTO 6:

En caso contrario, si el MTD del punto anterior, es inferior a 0,01 la producción del lote de ese establecimiento podrá ingresar al empaque, realizando su transporte cubriendo la carga con malla antiáfida.

PUNTO 7:

En el empaque, acopio o lugar de inspección se realizará una inspección del 2% de la partida que se hace referencia en el punto 6, efectuando el corte de frutos sospechosos. Si de ello, resulta la ausencia de estados inmaduros de mosca de los frutos, la misma podrá ingresar a las Areas de Escasa Prevalencia y/o Libres, precintándose la carga y amparándose con un certificado en el que consta su estado de partida libre de estados inmaduros de mosca de los frutos, el cual será firmado por inspectores del PROCEM San Juan y SENASA San Juan. Se mantiene el certificado del Procedimiento de Tránsito hacia Puerto SAE, para el caso de las uvas de exportación.

Ante la presencia de estados inmaduros de la plaga en el momento de la inspección, la especie de ese establecimiento quedará fuera del presente protocolo para la campaña.

La trazabilidad debe ser asegurada desde el lote hasta su destino final.

En el caso de tratarse de camiones comunes, los mismos deberán cubrir la carga con una malla antiáfida, soga única y luego proceder a precintar la misma.

PUNTO 8:

Los trabajos descriptos en los puntos 6 y 7 serán ejecutados y supervisados por el personal técnico de PROCEM SAN JUAN y SENASA delegación San Juan, y auditados por PROCEM SENASA y Subprogramas de acuerdo a un cronograma de supervisión, elaborado por PROCEM SENASA.

PUNTO 9:

Las cargas, así terminadas, ingresarán al área de escasa prevalencia Mendoza, solamente por el Puesto de San Carlos, deberán presentar la documentación citada en el punto 7 y serán inspeccionadas nuevamente, esta vez mediante una inspección conjunta PROCEM MENDOZA y PROCEM SAN JUAN, para lo cual PROCEM SAN JUAN destinará inspectores de cuarentena para tal fin en dicho lugar.

PUNTO 10:

Las cargas que cumplan con los requisitos del Protocolo, ingresarán al área de escasa prevalencia, cubiertas con malla antiáfida, soga única y precintadas, hasta su lugar de destino final.

PUNTO 11:

Las cargas que luego de la inspección conjunta, presenten algún problema (estados inmaduros, soga floja, mal precintada, etc.) serán rechazadas y volverán a su lugar de origen, en las mismas condiciones que salieron, (malla antiáfida, soga única y precintadas). En ese lugar, inspectores de SENASA y/o PROCEM San Juan, procederán a darle otro destino a la partida (sin descargarla), o una donación (hospital, escuela, etc.).

Con relación a cargamentos de varios predios, únicamente será rechazado el lote con presencia de estados inmaduros, pudiendo ingresar a la región protegida el resto de la carga sin infestación.

Esta situación o la detección de estados inmaduros durante el empaque, dará lugar a la eliminación del lote inscripto para seguir cosechando con destino a las áreas de escasa prevalencia y/o libre.

PUNTO 12:

Si el destino final fuera alguna localidad del área de Escasa Prevalencia y/o Libre de la Región Patagónica, los precintos y documentación emitidas en San Carlos, serán verificados en el Puesto de 25 de Mayo, siendo éste el único punto de entrada para los productos de San Juan.

PUNTO 13:

Para la producción con destino al Puerto de San Antonio, se aplicará la resolución vigente, que ya establece el tránsito a través de la Región Patagónica y su ingreso a la misma.

PUNTO 14:

De acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA N° 515/01 en sus artículos 4 y en el inciso d) del artículo 8. Las categorías de áreas y la evaluación de la situación general de los oasis productivos será realizada por la DNPV y la CCFyC.

PUNTO 15:

Requisitos de los empaques y trazabilidad

• Los empaques mantendrán la trazabilidad durante todo el proceso de acondicionamiento y/o acopio de la fruta.

• Los cajones cosecheros deberán estar identificados con el N° lote y RENSPA.

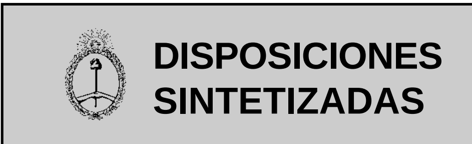
• Antes de comenzar a procesar fruta con destino a Areas de Escasa Prevalencia y/o Libre, deberá limpiarse adecuadamente la línea de empaque a ser utilizada

• En la línea de empaque en la cual se está procesando fruta con destino a Areas de Escasa Prevalencia y/o Libre, no se podrá trabajar fruta de lotes no aprobados en el mismo momento.

• Cada embalaje debe estar identificado con el N° de RENSPA y lote.

• No podrá mezclarse en el mismo embalaje fruta proveniente de distintos .establecimientos agropecuarios habilitados.

• La trazabilidad debe ser asegurada desde el lote hasta su destino final.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3354/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: PLANEX S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1252

Disposición 3355/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 32-2002
Tipo: TRANSMISOR
Marca: M 31
Modelo: FM 1000W

Disposición 3356/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1344

Disposición 3357/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: HEADCOMM S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1425

Disposición 3358/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2660
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP740

Disposición 3359/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Codificación: C-2652
Tipo: PLATAFORMA INTEGRADA DE COMUNICACIONES
Marca: MITEL
Modelo: MN 3300 ICP

Disposición 3360/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Mercury Communications S.A.
Codificación: C-2658
Tipo: Transceptor
Marca: Ceragon
Modelo: FiberAir 1500 (23 GHz)

Disposición 3363/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telemed S.R.L.
Homologación: 16-2653
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Apple Bluetooth
Modelo: BT1915

Disposición 3364/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Compaq Latin America Corporation S.A.
Homologación: 16-2656
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Compaq
Modelo: WA1000

Disposición 3365/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telemed S.R.L.
Homologación: 54-2659
Tipo: Modem/Fax
Marca: Broadcom
Modelo: BCM94212/I

Disposición 3366/2002-GI

Bs. As., 29/8/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
Homologación: 16-2657
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Ambit
Modelo: AIR-MPI350-U58H004

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD-SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 780/2002-SPSSNRYPPD

Bs. As., 24/7/2002

Autorízase a realizar el cambio de titularidad del Centro de Día Dr. Miguel Solana Pacheco por el de Fundación Nueva Imagen en la base de datos del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONCURSO PUBLICO

PARA MEJORAMIENTO DE OFERTA CON POSTERIOR RONDA DE SUBASTA

IMPORTANTE VENTA EN BLOCK

HOTEL ACUARIO — (Sup. Cub. 1.594,50m2)
DOS LOCALES COMERCIALES - Edificio “La Pirámide”

(Sup. Cub.: Unidad 5 (A-1) 263,68 m2 y UNIDAD 6 (a-2) 242,98 m2)

VALLE DE LAS LEÑAS

Dpto. Malargüe - Pcia. de Mendoza

Base en block: $ 2.800.000.-

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO (en efectivo o cheque certificado) 30% del precio de venta en concepto de seña y garantía de mantenimiento de la oferta y el 1,5% en concepto de comisión más IVA en el acto del Concurso. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio. **PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 (días hábiles); desde el día 17 de septiembre 2002, venciendo el plazo de recepción el día 18 de septiembre de 2002, a las 13:30 horas. **GARANTIA DE OFERTA:** 30% del valor base, en efectivo o cheque certificado. **APERTURA DE OFERTAS:** el día 18 de septiembre de 2002, a las 14 horas en Esmeralda 660, 3° piso — “Sala Santa María de los Buenos Ayres” — Ciudad de Buenos Aires. **VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267 — Fax 4322-6817, hasta el 17 de septiembre de 2002, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 200.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 4/9 Nº 391.811 v. 5/9/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

Firma: Nueva Delhi, 20 de agosto de 1999
Aprobación: Ley 25.540
Vigor: 12 de agosto de 2002.

• PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA DEL 16-II-1998
Firma: La Paz, 6 de noviembre de 2000
Aprobación: Ley 25.536
Vigor: 2 de agosto de 2002

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS — CONVENCION DE SAN SALVADOR
Firma: Washington, 16 de junio de 1976
Aprobación: Ley 25.568
Vigor (RA): 17 de julio de 2002

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE TRINIDAD Y TOBAGO PARA AUTORIZAR A LOS FAMILIARES A CARGO DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO A DESEMPEÑAR TAREAS REMUNERADAS
Firma: Puerto España, 1 de julio de 2002
Vigor: 1 de julio de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE LA CONTINUACION DE LA COOPERACION EN EL PROYECTO “LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LA PATAGONIA”
Firma: Buenos Aires, 19 de julio de 2002
Vigor 19 de julio de 2002

• CONVENIO-MARCO CON LA COMUNIDAD EUROPEA RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA FINANCIERA Y TECNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA EN LA REPUBLICA ARGENTINA EN VIRTUD DEL REGLAMENTO “ALA”
Firma: Bruselas, 7 de agosto de 2002
Vigor: 7 de agosto de 2002

EMBASSY OF THE

ARGENTINE REPUBLIC

PORT OF SPAIN

Puerto España, 1 de julio de 2002.

Honorable Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted para proponer, en nombre del Gobierno de la República Argentina, un Acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditados en nuestros respectivos países, a desempeñar tareas remuneradas en el Estado recepor, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. El familiar a cargo del persona diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado oficialmente para desempeñar tareas en la otra, como miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular acreditadas en nuestros respectivos países, podrán recibir autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor. Dicha autorización podrá ser rechazada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, sólo los nacionales del Estado receptor deban ser empleados. El beneficio otorgado por el presente Acuerdo se extenderá a los familiares dependientes de los ciudadanos de la República Argentina o de la República de Trinidad y Tobago acreditados ante una organización internacional o regional con sede en cualquiera de los dos países.

2. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por personas a cargo:

a) Cónyuge
b) Hijos solteros y a cargo menores de 21 años o hijos solteros menores de 25 años con dedicación exclusiva a estudios de nivel terciario;
c) Hijos solteros con incapacidad física o mental.

Al Honorable Knowlson Gift, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tobago.

3. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, el familiar dependiente deberá cumplir con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

4. Antes que un familiar a cargo pueda aceptar un empleo remunerado en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará formalmente una solicitud oficial a la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o la Dirección Consular y de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tobago, según fuere el caso. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, la dependencia en el Ministerio antes citado en el Estado receptor, según corresponda a cada una de ellas en cada caso, informará a la Embajada del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.

5. El familiar a cargo que desarrolle actividades remuneradas de conformidad al presente Acuerdo y que goce de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor al amparo del Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o según cualquier otro convenio internacional aplicable, no gozarán de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a su trabajo. El Estado acreditante renuncia por el presente Acuerdo a dicha inmunidad en forma irrevocable. En el caso de que el familiar a cargo tenga inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o según cualquier otro convenio internacional aplicable, y fuera acusado de un delito penal cometido en relación con la actividad ejercida, el Estado que envía considerará seriamente cualquier solicitud de renuncia a la inmunidad que le sea sometida por el Estado receptor.

6. El familiar a cargo que ejerza una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, deberá pagar los impuestos sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, conforme con la legislación aplicable en el Estado receptor.

7. El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos o certificados de estudios emitidos en uno de los dos países.

8. La autorización para ejercer el empleo se dará por terminada sin notificación previa cuando llegue a su término la misión del agente diplomático, consular, administrativo o técnico en la República de Trinidad y Tobago o en la República Argentina, según fuere el caso. El trabajo ejercido conforme a los términos de este Acuerdo no autorizará a los familiares a cargo para continuar residiendo en la República de Trinidad y Tobago o en la República Argentina, ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en la República de Trinidad y Tobago o en la República Argentina, luego de que el permiso hubiere concluido.

9. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso previo de seis meses, por escrito, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, esta Nota y vuestra respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Trinidad y Tobago que entrará en vigor en la fecha de su Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad, Honorable Ministro, para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

JULIO A. MILLER, Embajador de la República Argentina.

NOTA: La Nota al Honorable Knowlson Gift, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tobago, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 19/7/2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 22 de enero de 2002 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la continuación de la cooperación en el proyecto lucha contra la Desertificación en la Patagonia la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las negociaciones intergubernamentales sobre Cooperación Financiera y Técnica celebradas el 4 de noviembre de 1997 (número 2.5), así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la continuación de la cooperación en el proyecto lucha contra la desertificación en la Patagonia":

A S.E. el Sr. Embajador de la República Federal de Alemania,
Dr. Hans Ulrich Spohn,
Buenos Aires.

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán cooperando en la lucha contra la desertificación en la Patagonia.

2. El objetivo del proyecto consiste en aplicar en la Patagonia métodos de aprovechamiento sostenible de recursos y de difundirlos en otras zonas áridas y semiáridas de la Argentina.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en misión a largo plazo para el asesoramiento y la cooperación, por un período total de hasta 42 meses/especialista,

— un especialista en misión a largo plazo para la protección de recursos (de forma intermitente), por un período de hasta 6 meses/especialista,

— especialistas nacionales e internacionales en misión a corto plazo para el tratamiento de cuestiones especiales, como por ejemplo, el perfeccionamiento en el ámbito del control de la desertificación, fomento de grupos destinatarios, política de protección de recursos, legislación sobre la protección de los recursos hídricos y la utilización del agua, legislación sobre la protección de la naturaleza y, los recursos, planificación del aprovechamiento del suelo, por un período total de hasta 27 meses/ especialista;

b) empleará en el lugar del proyecto auxiliares y especialistas locales, así como personal administrativo, por un período total de hasta 96 meses/especialista.

c) suministrará bienes materiales, en particular

— medios de transporte,

— computadoras personales incluyendo los paquetes de soporte lógico (software),

— fotos de satélite

— material de asesoría, así como

— complementos del equipo existente por un valor total de hasta 380.000. DM (en letras: trescientos ochenta mil marcos alemanes);

d) sufragará el costo.

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— de los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina, así como de los viajes informativos que realicen los especialistas contrapartes para profundizar sus conocimientos sobre la lucha contra la desertificación en otros países,

— transporte y seguro del material mencionado en la letra c hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará hasta cuatro especialistas y directivos para la ejecución del proyecto, así como los terrenos y edificios necesarios, incluido su equipo, en la medida en que éste no sea suministrado por el Gobierno de la República Federal de Alemania a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase por la aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de explotación y mantenimiento del proyecto en la medida en que éstos no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania, financiará los gastos de viaje del personal especializado participante y, asegurará una planificación presupuestaria propia y diferenciada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y, pondrá a su disposición la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;

h) realizará las siguientes medidas:

— facilitar el acceso a informaciones útiles y confiables a los distintos grupos usuarios (por ejemplo familias dedicadas a la producción agrícola, personal técnico de las instituciones estatales y no estatales participantes en la realización de esta Cooperación (denominadas en adelante instituciones), responsables políticos),

—coordinar las actividades entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y las demás instituciones participantes en la ejecución del proyecto,

— orientar las ofertas de servicios en función de la demanda calificada (por parte de las familias dedicadas a la producción agrícola, el personal técnico de las instituciones y los responsables políticos) y asegurar un desarrollo rural sostenible en la Patagonia,

— informar a todos los grupos destinatarios e instituciones relevantes en las zonas áridas y semiáridas de la Argentina sobre los métodos de lucha contra la desertificación desarrollados en el marco del proyecto,

— llevar a cabo actividades de perfeccionamiento para asesores, encargados y miembros de los grupos destinatarios,

— crear un fondo rotativo con participación financiera propia para apoyar las medidas en las áreas piloto,

— garantizar la coordinación y, cooperación del proyecto con otras instituciones participantes en la ejecución del mismo y con programas y proyectos similares que se ejecuten en la Argentina y la región.

a) Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la realización de las tareas enumeradas en el párrafo 4, letra h;

b) además, el interlocutor de la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit (GTZ) garantizará que se informe periódicamente a la GTZ y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confío la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit: (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confío la ejecución del proyecto al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del señor Embajador de la República Federal de Alemania Dr. HANS ULRICH SPOHN, no se publica por estar redactada en idioma alemán.

CONVENIO — MARCO
RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA
FINANCIERA Y TECNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA
EN LA REPUBLICA ARGENTINA EN VIRTUD DEL REGLAMENTO
"ALA"

La República Argentina, en lo sucesivo denominada "Argentina",

por una parte,

y La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión"

por otra parte,

en conjunto denominadas "las partes",

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad, en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”, firmado en Luxemburgo con fecha del 2 de abril 1990, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Argentina,

Considerando que el Reglamento (CE) N° 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento “ALA”, establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1:

OBJETO

Para la realización de los objetivos del Acuerdo-Marco de cooperación en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio-marco.

ARTICULO 2:

CONSULTA ENTRE LAS PARTES

1. La República Argentina adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio-marco y designa como Coordinador Nacional, principal interlocutor de la Comisión, en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos, a la Dirección General de Cooperación Internacional de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la implementación de las operaciones decididas conjuntamente así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entes públicos, las partes deberán intercambiarse toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio-marco.

Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

— los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos a nivel nacional;

— los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros donantes de fondos a nivel bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;

— las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijen los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria así como a sus posibles revisiones anuales. Esta consulta, referirá igualmente a la participación de Argentina en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio-marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Argentina.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán regularmente informados sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de ésta.

4. Las partes velarán para que los proyectos o acciones de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Argentina en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos argentinos.

ARTICULO 3:

CONVENIOS DE FINANCIACION ESPECIFICOS Y CONTRATOS

Todo proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

— a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y la República Argentina o las autoridades de los entes públicos mencionados en el artículo 6. El modelo de Convenio de Financiación figura en Anexo al presente Convenio-marco y forma parte integrante del mismo.

— o a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otros entes privados mencionados en el artículo 6, responsables de la ejecución del proyecto.

ARTICULO 4:

ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y, en su caso, el Beneficiario, tal como se define en el artículo 6, de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad podrán firmar contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas “los contratistas”, encargados de la realización de una prestación en el marco del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al Convenio de financiación específico.

ARTICULO 5:

EL JEFE DE DELEGACION

La Comisión está representada ante la Argentina por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y, el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio-marco.

ARTICULO 6:

ENTES ELEGIBLES AL FINANCIAMENTO COMUNITARIO

Los entes elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y entre otros entes sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas, las organizaciones regionales, los servicios y entes públicos, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas, y las organizaciones no-gubernamentales.

ARTICULO 7:

REGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicado por Argentina a los convenios y contratos a los que hace referencia el artículo 3 y financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio-marco. La República Argentina adoptará todas las medidas necesarias con el fin de facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTICULO 8:

LITIGIOS

Todo litigio entre la Comunidad por una parte, y la República Argentina por otra parte, que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio-marco y que no haya sido resuelta mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje en conformidad con el “Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)” en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 9:

MODIFICACIONES

Las disposiciones del presente Convenio-marco pueden ser modificadas mediante acuerdo suscrito entre las partes.

ARTICULO 10:

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio-marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio-marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de convenios específicos o contratos firmados, en virtud del presente Convenio-marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTICULO 11:

CONVENIO-MARCO, ANEXO Y PROTOCOLOS.

El modelo de Convenio de Financiación Específico (Anexo) así como los Protocolos n° I (Disposiciones fiscales) y II (Ejecución delegada)” forman parte integrante del presente Convenio marco.

ARTICULO 12:

NUMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio-marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Hecho en Bruselas el siete de agosto de 2002.

Por la
REPUBLICA ARGENTINA

Jorge REMES LENICOV
Embajador ante la Unión Europea

Por la
COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Fernando CARDESA GARCIA
Director AIDCO/América Latina

ANEXO

CONVENIO DE FINANCIACION
ESPECIFICO

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA ARGENTINA

Titulo del proyecto
Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “la Comunidad”, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada “la Comisión”,

por una parte, y

……………, en lo sucesivo denominado “el Beneficiario”, representado por el ………………

por otra parte,

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la República Argentina y la Comunidad, en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”, firmado en Luxemburgo con fecha del 2 de abril 1990 prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Argentina;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento “ALA”, establece las normas que deben

aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1:

DISPOSICIONES APLICABLES

1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con la disposiciones del Convenio-marco firmando en ...con fecha del ...por la República Argentina y la Comisión, así como de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 que forman parte integrante del presente Convenio.

2. El presente Convenio de financiación y las Disposiciones Técnicas y Administrativas complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTICULO 2:

OBJETO

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto, en adelante denominado “el proyecto”:

Proyecto n°:
Titulo:
Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2.

ARTICULO 3:

FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad estará limitada a ....EUROs (+en letras).

La duración del Convenio será de ....

El compromiso financiero comunitario finaliza de pleno derecho el ......

La Comisión puede, en circunstancias particulares, prorrogar la fecha límite de dichas obligaciones, a la vista de las justificaciones proporcionadas por el Beneficiario.

ARTICULO 4:

FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto quedará limitada a ...... EUROs (+ en letras).

En caso que dicha contribución, o parte de esta, no se realice mediante un aporte financiero, deberá así expresarse.

ARTICULO 5:

DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a

a) para la COMUNIDAD EUROPEA

b) para el BENEFICIARIO

Una copia será remitida al Coordinador Nacional

ARTICULO 6:

NUMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTICULO 7:

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios a cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en .... Suscrito en ....

El (fecha) El (fecha)

POR LA COMUNIDAD EUROPEA POR EL BENEFICIARIO

POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales
Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES

TITULO I — FINANCIACION DEL PROYECTO

ARTICULO 1:

FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en el presente Convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente Convenio.

ARTICULO 2:

FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

Cuando la realización del proyecto necesite una contribución financiera del Beneficiario, tal como se estipula en el Convenio, la puesta a disposición de los fondos de financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTICULO 3:

INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACION

Habrá insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por las contribuciones comunitarias y, en su caso, las del beneficiario, resulten inferiores al costo real del proyecto.

Habrá asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

ARTICULO 4:

COBERTURA DE LA FINANCIACION

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión, a través del Coordinador Nacional y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

TITULO II — EJECUCION

ARTICULO 5:

PRINCIPIO GENERAL

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo II anexo.

ARTICULO 6:

JEFE DE DELEGACION

Para la ejecución del presente Convenio, la Comisión estará representada ante la República Argentina por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 7:

PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS COMUNITARIOS

1. En el marco de las contribuciones comunitarias determinadas por la Comisión, el Beneficiario procederá, en caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que son objeto del presente Convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión continuará existiendo hasta la regularización por ésta de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

— una cuenta en Euros

— una cuenta en la moneda nacional del país Beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país del Beneficiario, en una institución financiera, reconocida por el Coordinador Nacional y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país Beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día del pago.

5. Los depósitos en las cuentas citadas en el apartado 3 generarán intereses, en caso de existir, en beneficio exclusivo del proyecto. Los intereses, que deberán ser objeto de una partida contable separada, así como las cargas derivadas de la utilización normal de tales cuentas, beneficiarán o

correrán a cargo del proyecto. Sin embargo, la utilización de los intereses en beneficio del proyecto sólo podrá hacerse previo acuerdo formal de la Comisión.

6. El Beneficiario a través del Coordinador Nacional enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificativos. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un período de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará mediante lo prescrito en el Protocolo II anexo.

ARTICULO 8:

MODALIDADES DE PAGO

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en la moneda de curso legal de la Argentina.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente Convenio de Financiación Específico.

TITULO lll — ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD

ARTICULO 9:

REGLA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, según lo indicado en el Manual de Instrucciones y Guía Práctica de procedimiento aplicables a las contratos de ayuda exterior de la CE, compatible con la legislación vigente en la República Argentina.

ARTICULO 10:

ADMISIBILIDAD

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del Estado beneficiario y en caso de que el Estado beneficiario pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados, la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente puede ser admitida.

ARTICULO 11:

IGUALDAD DE PARTICIPACION

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

— por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Boletín Oficial de la República Argentina o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;

— en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

ARTICULO 12:

CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS

Los contratos de obras y suministros se celebrarán de acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

— la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
— la celebración de contratos tras una licitación restringida,
— la contratación directa,
— la ejecución directa por la propia administración.

ARTICULO 13:

EXPEDIENTES DE LICITACION

En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión, para su aprobación, los expedientes de licitación antes de su publicación. De acuerdo con las decisiones así aprobadas y en estrecha colaboración con la Comisión, el Beneficiario publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y, una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente Convenio.

ARTICULO 14:

CONTRATOS DE SERVICIOS

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.

2. La Comisión elaborará —después de una preselección— una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.

3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente Convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente artículo, serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTICULO 15:

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país del Beneficiario, los procedimientos de licitación, de acuerdo al monto del contrato, se especifican en las Disposiciones Técnicas y Administrativas que forman parte del presente Convenio (cuadros recapitulativos anexos n° 1, 2 y 3).

ARTICULO 16:

CRITERIOS DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los licitadores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los licitadores por el Beneficiario.

TITULO IV — REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD

ARTICULO 17:

INGRESO Y PERMANENCIA

Las personas naturales que participan en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, así como los miembros de su familia, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTICULO 18:

ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto exención autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10.

ARTICULO 19:

REGIMEN FISCAL

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.

2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo fiscal firmado entre la República Argentina y la Comunidad (Protocolo n° I).

ARTICULO 20:

REGIMEN DE CAMBIOS

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas sin discriminación, por causa de nacionalidad, entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10.

ARTICULO 21:

PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el presente Convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

ARTICULO 22:

CONTROVERSIAS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, las controversias que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltas definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, tal como precisado en los pliegos de condiciones, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.

2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TITULO V — DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23:

CLAUSULA DE VISIBILIDAD

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y acciones financiadas por otros organismos internacionales y/o otros donantes con el fin de asegurar la transparencia necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo europeo. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTICULO 24:

EXAMEN DE LAS CUENTAS

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios debidamente habilitados para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de las Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario “in situ”, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío “in situ” de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

— se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

— conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras. suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

— garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de las Instituciones Europeas, pueda llevar a cabo su intervención “in situ” sobre las cuentas del proyecto.

— se encargará de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos, los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente Convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTICULO 25:

CONSULTA

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente Convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación del presente Convenio, de común acuerdo.

2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente Convenio, la Comisión podrá suspender su financiación previa consulta con dicho Beneficiario.

3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.

4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes firmantes.

ARTICULO 26:

CONTROVERSIAS

Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente Convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el “Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados” (La Haya) en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 27:

NOTIFICACION

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes deberá ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se detallan en el presente Convenio de Financiación.

PROTOCOLO N. 1

DISPOSICIONES FISCALES

I. Referente a los proyectos financiados en el marco de un Convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte de la República Argentina, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de la aplicación de los apartados anteriores, el régimen siguiente se aplica a los contratos financiados por la Comunidad:

3.1. Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVA, ni a derechos de timbre ni de registro, ni exacción fiscal de efecto equivalente existente o por crear en la República Argentina.

En el caso que el beneficiario del proyecto esté sujeto a alguna jurisdicción provincial y/o municipal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tomará a su cargo la tramitación del pedido de exención de todos impuestos y gravámenes no nacionales ante las autoridades competentes. El otorgamiento de dicha exención por parte de las autoridades competentes, será condición necesaria para el lanzamiento de la identificación y formulación final del mismo proyecto.

3.2. Las personas naturales no residentes que ejecutan contratos de servicios, obras y suministros financiados por la Comunidad no estarán sujetas, en la República Argentina, a los impuestos directos relacionados con la ejecución del contrato.

Las personas Jurídicas que ejecutan dichos contratos y que no tienen su sede social en la República Argentina tendrán los mismos privilegios.

La calificación de “residente” o “sede social” se aprecia el día de la firma del contrato correspondiente.

3.3. Se admitirán temporalmente en la República Argentina, con franquicia fiscal, de derechos de entrada, de gravámenes arancelarios, de derechos de aduanas, de impuestos internos y de otras exacciones de efecto equivalente, de acuerdo con las modalidades previstas por la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios, de acuerdo con dicha legislación nacional. La República Argentina concederá, en este caso, la autorización de admisión temporal, de utilización y de exportación de estos equipos al adjudicatario.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en la República Argentina con exención de derechos de aduanas, de derechos de entrada, de impuestos o derechos fiscales de efecto equivalente.

3.5. La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales encargadas de la ejecución de los contratos, y/o para uso de los miembros de su familia, distintas de las personas residentes en la República Argentina contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de entrada, impuestos y otros derechos equivalentes.

La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas se concederá también para un automóvil por experto, importado temporalmente por el período de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por la República Argentina.

La exención de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se concederá a condición de que el período de residencia sea superior o igual a un año y que se haya introducido una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de llegada. No obstante, si un contrato debiera concluirse de manera inesperada antes del final de un año, los bienes en cuestión podrían reexportarse sin pagar derechos, impuestos y cargas. Si no se reexportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en la República Argentina, salvo exoneración expresa concedida por la República Argentina.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico:

La República Argentina podrá aplicar el régimen definido en el apartado 1 a las acciones que considera de interés público. Las demás acciones estarán sometidas a las disposiciones de la ley local.

PROTOCOLO N. 2:

EJECUCION DELEGADA

En el caso en que la ejecución del proyecto esté delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. La Co-dirección

1. la Unidad de Gestión está dirigida por un codirector nacional y un codirector europeo cuya designación y nombramiento corresponde a las Partes. Los dos codirectores, o sus representantes delegados, en caso de existir un impedimento de los primeros, ejecutarán sus tareas de manera conjunta y solidaria, y firmarán todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2. la Co-dirección es responsable ante las autoridades de tutela del proyecto, definidas respectivamente como la Comisión Europea y el Beneficiario, de la ejecución general del mismo y específicamente de:

• la preparación de un Plan Operativo Global (P.O.G) de actividades, de Planes Operativos Anuales (P.O.A) y de informes de ejecución trimestrales.

• la puesta en ejecución de los Planes Operativos debidamente aprobados por las autoridades de tutela del proyecto y del seguimiento técnico y financiero de los mismos.

• la gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por las autoridades de tutela.

3. la Unidad de gestión goza de autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera y técnica y dispone del control total de los medios necesarios para la ejecución del proyecto.

II. Firma de los contratos

En los supuestos que la autoridad contratante sea el Beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.3 y 14.3 de las Condiciones generales, los contratos serán firmados por el Beneficiario, previa intervención de la Dirección de Cooperación Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través del Coordinador nacional. El Beneficiario asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

En el supuesto de que surgiera diferencias entre el Beneficiario y la Unidad de Gestión relativa a la interpretación o aplicación de un contrato, el Coordinador nacional contribuirá con sus buenos oficios en la solución de las discrepancia existentes.

III. Puesta a disposición de los fondos

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y la República Argentina, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. la administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario, que es una entidad pública estatal. El Beneficiario no es ni ejecutor ni gestor de los proyectos que cuenten con financiación comunitaria, ya que dicha función está delegada a la Unidad de Gestión.

2. la Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POAs aprobados por las autoridades de tutela de cada proyecto, a saber, por una parte la Comisión Europea y por otra parte, el Beneficiario firmante del convenio. A este respecto, la Unidad de Gestión será la única habilitada para solicitar y realizar los pagos o transferencias requeridas.

3. El Beneficiario abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva a nombre del proyecto o programa en Euros (o si no es posible, en otra divisa) en la que se depositarán los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional.

4. Dichas cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la CE y se librarán a la orden recíproca y exclusiva de los co-directores de la Unidad de gestión. La seguridad de dichos fondos está garantizada por el Beneficiario.

5. Dichas cuentas producirán intereses en beneficio exclusivo del proyecto y servirán únicamente para efectuar pagos requeridos por la co-dirección. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuará a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción.

6. Dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad Europea en cualquier momento.

7. El Beneficiario podrá solicitar a la Unidad de gestión toda información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades efectuando un seguimiento y supervisión permanente de la administración de los fondos expresamente delegada a los dos Co-directores. Asimismo, informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Delegación de la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE EJECUCION

Beneficiario: {..................................}

Título del Proyecto: {..................................}

Número: {..................................}

Costo del Proyecto: {..................................} €

Contribución CE: {..................................} €

I. Descripción del proyecto (Antecedentes)

II. Duración de ejecución y Localización del Proyecto

III. Estructura y Organización del Proyecto

IV. Medios Previstos y Modo, de Realización

V. Financiación y Presupuesto

VI. Condiciones Especiales

Anexo: Cuadros recapitulativos de procedimientos de licitaciones.

Los cuadros anexos indican los procedimientos y los montos en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio Marco y pueden ser modificados unilateralmente por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al país beneficiario.

Cuadro recapitulativo N° 1 (países ALA)

CONTRATOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DESCENTRALIZADOS [12]

Valor del contrato (en Euros)	5000[3] < 200 000	> 200 000
Aptitud para contratar	Comunidad, país/es beneficiario/s, siguiendo las disposiciones del correspondiente Reglamento del Consejo.	Comunidad, país/es beneficiario/s, siguiendo las disposiciones del correspondiente Reglamento del Consejo.
Procedimiento	Contrato-Marco[4] o Procedimiento simplificado	Licitación por procedimiento restringido. Anuncios de información previa (previsiones de contrato) y anuncios de contrato publicados en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas (DOCE) y en el Sitio Internet de EuropeAid-Office.
Número de empresas consultadas o invitadas	Mínimo: 3 empresas.	Lista corta de 4 a 8 empresas.
Aprobación del expediente de licitación	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación de la CE	Con modelo de expediente de licitación standard: aprobación por parte de la Delegación de la CE; de lo contrario, aprobación por parte de los servicios centrales de la Comisión
Evaluación de las ofertas	Contrato-Marco: servicios centrales de la CE. Procedimiento simplificado: Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación a título de observador.	Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación a título de observador.
Decisión de adjudicación	Contrato-Marco: servicios centrales de la CE. Procedimiento simplificado: Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación
Firma del contrato	Contrato-Marco: Comisión Europea. Procedimiento simplificado: Firma de la Entidad Contratante y endoso de la Delegación de la CE.	Firma de la Entidad Contratante, endoso de la Delegación de la CE y, a continuación, firma del contratista

Cuadro recapitulativo N° 2 (países ALA)

CONTRATOS DE SUMINISTROS ADJUDICADOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DESCENTRALIZADOS [56]

Valor del contrato (en Euros)	5 000[7]<30 000	30 000 < 150 000	> 150 000
Origen	Comunidad, país/es beneficiario/s, siguiendo las disposiciones del correspondiente Reglamento del Consejo.	Comunidad, país/es beneficiario/s, siguiendo las disposiciones del correspondiente Reglamento del Consejo.	Comunidad, país/es beneficiario/s, siguiendo las disposiciones del correspondiente Reglamento del Consejo.
Procedimiento	Procedimiento simplificado.	Licitación abierta con publicación en la prensa local.	Licitación abierta internacional con publicación en el DOCE, en la prensa local y en el sitio Internet de Europe Aid - Office.
Número de empresas consultadas o invitadas	Mínimo: 3 empresas.	Abierto	Abierto
Aprobación del expediente de licitación	Entidad Contratante.	Delegación de la CE.	Con modelo de expediente de licitación standard: aprobación por parte de la Delegación; de lo contrario, aprobación por los servicios centrales de la comisión.

Evaluación de las ofertas	Por la Entidad Contratante.	Tribunal de Evaluación, en el que la Delegación de la CE tiene la facultad de participar a título de observador.	Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación de la CE a título de observador.
Decisión de adjudicación	Entidad Contratante.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la delegación de la CE.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la delegación de la CE.
Firma del contrato	Firma de la Entidad Contratante (copia de los documentos conservada por la Delegación de la CE)	Firma de la Entidad Contratante y, a continuación, firma del contratista.	Firma de la Entidad Contratante, endoso de la Delegación de la CE y, a continuación, firma del contratista.

Cuadro recapitulativo N° 3 (países ALA)

CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DESCENTRALIZADOS [8] [9]

Valor del contrato (en Euros)	5 000[10]<300 000	300 000 < 5 000 000	> 5 000 000
Procedimiento	Procedimiento simplificado	Licitación abierta con publicación en la prensa local.	Licitación abierta internacional con publicación en el DOCE, en la prensa local y en el sitio Internet de EuropeAid-Office.
Número de empresas consultadas o invitadas	Mínimo: 3 empresas.	Abierto	Abierto
Aprobación del expediente de licitación	Entidad Contratante.	Delegación de la CE.	Delegación y servicios centrales de la Comisión.
Evaluación de las ofertas	Por la Entidad Contratante.	Tribunal de Evaluación, en el que la Delegación de la CE tiene la facultad de participar a título de observador.	Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación de la CE a título de observador.
Decisión de adjudicación	Entidad Contratante.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación.	Entidad Contratante, previo acuerdo de los servicios centrales de la Comisión.
Firma del contrato	Firma de la Entidad Contratante (copia de los documentos conservada por la Delegación de la CE).	Firma de la Entidad Contratante y, a continuación, firma del contratista.	Firma de la Entidad Contratante, endoso de la Delegación de la CE y, a continuación, firma del contratista.

[1] Entidad contratante: Unidad de Gestión del Proyecto, Estado o Agencia beneficiaria.

[2] Las derogaciones a los procedimientos habituales de licitación o de adjudicación permanecen en el ámbito de competencia exclusiva de los servicios centrales de la Comisión.

[3] Hasta 5 000 Euros, la Entidad Contratante adjudica los contratos directamente a partir de una sola oferta.

[4] De momento, el Contrato-Marco será gestionado por los servicios centrales de la Comisión Europa.

[5] Entidad contratante: Unidad de Gestión del Proyecto, Estado o Agencia beneficiaria.

[6] Las derogaciones a los procedimientos habituales de licitación o adjudicación permanecen en el ámbito de competencia exclusiva de los servicios centrales de la Comisión.

[7] Hasta 5 000 Euros, la Entidad Contratante adjudica los contratos directamente a partir de una sola oferta.

[8] Entidad contratante: Unidad de Gestión del Proyecto, Estado o Agencia beneficiaria.

[9] Las derogaciones a los procedimientos habituales de licitación o adjudicación permanecen en el ámbito de competencia exclusiva de los servicios centrales de la Comisión.

[10] Hasta 5 000 Euros, la Entidad Contratante adjudica los contratos directamente a partir de una sola oferta.

e. 4/9 Nº 390.659 v. 4/9/2002

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 846/2002

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente N° 4202/2002 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto tramita la denuncia presentada por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. contra DESARROLLOS DIGITALES S.A. por incumplimiento de los términos y condiciones del convenio de interconexión celebrado entre las partes.

Que con fecha 16 de octubre de 2001, la denunciante se presentó solicitando la autorización para proceder a la desconexión de DESARROLLOS DIGITALES S.A., atento al incumplimiento de pago en que habría incurrido la misma y destaca que la deuda tiene una antigüedad de un año y seis meses.

Que la presentante informa que la mencionada empresa no ha abonado las cuotas relativas al Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago suscripto con fecha 26/6/01.

Que de conformidad con las previsiones del apartado 33.2 del Reglamento Nacional e Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto 764/00, se procedió a intimar a la denunciada a que en el término de treinta (30) días subsane la falta y en su caso, manifieste lo que por derecho corresponda, invoque los hechos y agregue las pruebas correspondientes.

Que con fecha 3 de diciembre de 2001, la denunciada formuló su presentación reconociendo la existencia de ciertos saldos impagos, incumplimiento que considera originado en los hechos que a continuación describe. Entre ellos, DESARROLLOS DIGITALES S.A. manifestó que TELEFONICA no consideró solicitudes de baja de servicios que continuaron facturándose, en los supuestos de modificación de servicios, TELEFONICA no reemplazó una facturación por otra sino que se facturaron ambos, recibiéndose así una doble facturación. Además de alegar fallas en el servicio, imposición de TELEFONICA del tipo de servicios a contratar, imposición de precios excesivos y corte de servicios.

Que asimismo expresa haber suscripto el convenio del 26/6/01 al que refiere TELEFONICA en su denuncia, manifestando que dicha empresa impuso la forma y las cláusulas del mismo, habiendo dejado constancia ante escribano público de la disconformidad de DESARROLLOS DIGITALES S.A. que resume como "…la obligación de hacernos reconocer una deuda parcialmente inexistente".

Que finalmente señala que TELEFONICA no respondió las notas enviadas y continuó facturando servicios inexistentes y dados de baja, lo que generó deuda. La empresa denunciada manifiesta haber comenzado a pagar regularmente el convenio hasta que con la tercera cuota se le exigió la deuda antes referida.

Que en tal sentido, este Organismo corrió traslado de dicha presentación a la empresa denunciante a efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, se expidiera sobre el particular.

Que con fecha 5 de marzo de 2002 la empresa requerida formula su presentación negando las manifestaciones de DESARROLLOS DIGITALES S.A. expresando respecto al corte de servicios alegado por la denunciada que los únicos servicios suspendidos o dados de baja fueron los relativos a telefonía básica que se rigen por el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico y resaltando el reconocimiento de deuda formulado por la denunciada.

Que sin perjuicio de ello, atento a la documentación presentada por DESARROLLOS DIGITALES S.A., se remitió nuevamente nota a TELEFONICA a efectos de que se expida indicando si había considerado en la facturación relativa al Servicio de Acceso a Internet las bajas oportunamente solicitadas por DESARROLLOS DIGITALES S.A., debiendo acreditar la respuesta con la correspondiente documentación.

Que con fecha 6 de junio de 2002 la empresa se presentó expresando que entre el momento en que se solicita a TELEFONICA la baja de una trama de acceso 0610 y el lapso en que se realizan los trámites necesarios en los sistemas a fin de efectivizar dicha solicitud, existe cierto “delay”. Sin embargo una vez finalizados tales trámites internos, la baja del servicio opera en forma retroactiva, es decir a partir de la solicitud de baja efectuada. Manifiesta que no obstante lo expuesto, es posible que durante el transcurso de dicho proceso los sistemas de facturación de TELEFONICA hubieran emitido facturas por los abonos mensuales correspondientes (los abonos se cobran por adelantado), en tales supuestos, se emite la correspondiente Nota de Crédito por los conceptos facturados hasta la fecha en que la baja se hizo efectiva “por sistemas”.

Que efectuadas dichas aclaraciones, la empresa manifiesta que oportunamente ha emitido Notas de Crédito, las que se presentan con su respuesta.

Que DESARROLLOS DIGITALES S.A. no ha cumplido con los pagos correspondientes a Reconocimiento de Deuda oportunamente suscripto por la misma.

Que sin perjuicio de los inconvenientes a los que refiere la denunciada, inconvenientes que la llevan a concluir que la deuda es inexacta, la misma procedió a suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago.

Que en tal sentido, alega que la suscripción de dicho acuerdo se debió a la imposibilidad de cambiar de prestador y a la necesidad de mantener el servicio brindado a los clientes.

Que agrega como prueba, las manifestaciones vertidas ante escribano público en cuanto a su disconformidad en la firma de dicho convenio. Del acta labrada surge que la denunciada “…quiere dejar constancia que la firma de esos contratos y reconocimiento del crédito pretendido por las prestatarias de los servicios de telecomunicaciones, no se compadece con la realidad, son arbitrarios y se ve en la obligación de admitirlos, ya que en caso contrario se le cortarán los servicios, cayendo las prestaciones que realiza…”.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la normativa vigente en la materia prevé la posibilidad de intervención de la Administración para el caso de incumplimiento por parte de un prestador de las obligaciones pactadas o establecidas en el Convenio de Interconexión oportunamente celebrado.

Que ante el incumplimiento por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. de los términos pactados, vg. cobro de precios que no fueran los convenidos, o incumplimiento de pedidos de baja efectuados de conformidad a lo acordado entre las partes, DESARROLLOS DIGITALES S.A. podía presentarse ante la Autoridad denunciando dicha falta.

Que conforme a las previsiones del reglamento, la empresa que brinda interconexión no puede disponer la desconexión sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que por su parte, la denunciada enumera los reclamos no atendidos por TELEFONICA, entre los que cita cuestiones relativas a líneas telefónicas que resultan ajenas al tema en trato. Debiendo señalarse al respecto que la relación entre ambas empresas a los efectos de la interconexión, se rige en general por los principios, procedimientos y disposiciones del Reglamento Nacional de Interconexión, y en particular por los convenios de interconexión celebrados entre las partes, tal como lo establece el artículo 2° in fine de dicho reglamento. Por lo cual, debe distinguirse dicho marco del que regula las relaciones entre empresas prestadoras del servicio telefónico y sus usuarios: Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico y el contrato correspondiente.

Que por todo lo expuesto, conforme a la normativa aplicable al caso, corresponde proceder a autorizar la desconexión de la interconexión, de conformidad con los términos del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que con relación a la previsión del apartado 33.2 in fine de la norma mencionada, que los derechos de los clientes se encuentran resguardados por el propio marco normativo que permite la existencia de operadores habilitados para prestar el servicio en trato. Sin perjuicio de lo cual, resultaría pertinente notificar a los clientes de DESARROLLOS DIGITALES S.A. el cese de las relaciones comerciales entre ambas empresas, debiendo acreditarse fehacientemente ante este organismo dicha carga.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto N° 764/00, y por los Decretos Nros. 521/02 y 1354/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de DESARROLLOS DIGITALES S.A. conforme lo dispuesto en el 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764/00.

ARTICULO 2° — Intimar a la empresa DESARROLLOS DIGITALES S.A. para que el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de notificación de la presente proceda a notificar a sus clientes el cese de relaciones comerciales con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en lo que se refiere al acceso a la Red Telefónica Pública para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, acreditando fehacientemente ante este organismo esa carga.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a DESARROLLOS DIGITALES S.A., dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 391.799 v. 4/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores CORTEZ, JULIO (L.E. N° 2.511.113), DA PENNA, ANGEL JORGE (D.N.I. N° 14.800.003), DA PENNA, DANIEL HECTOR (D.N.I. N° 14.800.797), DANIA, LUIS ALBERTO (L.E. N° 4.967.773), LUPPOLI, GERARDO RAUL (C.I.P.F. N° 612.302), MAFFIOLI, OSVALDO DANIEL (L.E. N° 11.740.555), OTERO, DAVID o DARIO ANGEL (L.E. N° 4.391.332), PONCE DE LEON, JOAQUIN (D.N.I. N° 84.521.717) y SAFFA, MIGUEL ANGEL (C.I.P.F. N° 7.451.050), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 724, Expediente N° 101.466/90, que se les instruye por su actuación en La Argentina Caja De Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 4/9 N° 391.820 v. 6/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 113/02 (RG SUR)

Región Sur

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Sur.

Bs. As., 29/8/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Jurídica propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA (INTERINA) DE LA REGION SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica dependiente de la Región Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	Abog. Guillermo Alberto RESTELLI (Legajo N° 32.425/77)
	Abog. Christian Bernardo Andrés MURRAY (legajo N° 39.083/58)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ, Jefa (Int.), Región Sur.

e. 4/9 N° 391.791 v. 4/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.20.90.900R

MERCADERIA: AJOS FRESCOS EN CAJAS DE 10 KGS. Fojas 1/1

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Godoy Rubén O.	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	02-054-EC01000203-S	5.00	6.00	20.00	1/1-1/2-1/3-114-1/5
Godoy Rubén O.	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	02-054-EC01000232-U	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3-1/4-1/5
Godoy Rubén O.	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	02-054-EC01000697-M	5.00	6.00	20	1/1-112-1/3-1/4
Godoy Rubén O.	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	02-054-EC01000698-N	4.50	6.00	33.33	1/1-1/2-1/3
Godoy Rubén O.	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	02-054-EC01000754-G	4.50	6.00	33.33	1/1-1/2-1/3
Godoy Rubén O.	20-16079454-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	02-054-EC01000788-N	4.50	6.00	33.33	1/1-1/2-1/3-1/4
GOI S.A.	30-56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000230-S	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
GOI S.A.	30-56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000268-G	5.00	6.00	20	1/1 al 1/8
GOI S A	30-56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000304-U	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
GOI S A	30-56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000391-D	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3-1/4
GOI S.A.	30-56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000409-D	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
GOI S.A.	30-56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000462-C	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3-1/4-1/5-1/6
GOI S.A.	30 56544062-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000498-L	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
GOI S A	20 22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	02-054-EC01000399-L	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
Schwelkoiski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	02-054-EC01000471-C	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3-1/4
Schwelkofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis F.	23-23030655-9	02-054-EC01000624-C	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3-1/4
Ullon Héctor M.	20-23030664-9	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000634-D	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
Ullon Héctor M.	20-23030664-9	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000670-D	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3-1/4
Caballero Daniel A.	20-21598317-0	Morgenstern Marta	27-23894641-2	02-054-EC01000682-G	4.50	6.00	33.33	1/1-1/2-1/3-1/4-1/5
Moreira Almendorindo	20-60247235-4	Renedo Luis F.	23-23030655-9	02-054-EC01000263-B	5.00	6.00	20	Item 2 Subitem 1/1-1/2

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS EN BOLSA DE 20 KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Moreira Almendorindo	20-60247235-4	Renedo Luis F.	23-23030655-9	02-054-EC01000263-B	2.00	2.50	25	Item 1

RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Posadas.

e. 4/9 Nº 391.784 v. 4/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.900T

MERCADERIA: CEBOLLAS FRESCAS EN BOLSAS DE 20 Y 25 KGS. Fojas 1/2

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Ullon Héctor Mauricio	20-23030664-9	Morgenstern Marta E.	27-23894641 -2	54-02-EC01000195-F	1.60	3.13	95.62	
MALEI S.A.	30-69346385-4	Mikulic María C.	27-06705952-8	82-02-EC01001547-X	1.80	2.50	39	
Guasch Leandro J.	20-21624829-6	Descamps Rubén H.	20-23882526-2	82-02-EC01001423-B	1.00	2.50	150	
Guasch Leandro J.	20-21624829-6	Descamps Rubén H.	20-23882526-2	82-02-EC01001426-E	1.00	2.50	150	
Wirz Jorge Rubén	20-22927385-0	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	29-02-EC01003842-J	1.80	2.50	39	
Wirz Otto Emilio	20-23667491-7	Haida Daniel Horacio	20-23273426-5	29-02-EC01004375-L	1.80	2.50	39	
Distribuidora JC SRL	30-67245417-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	29-02-EC01002441-D	1.50	2.50	66.66	
Distribuidora JC SRL	30-67245417-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	29-02-EC01002719-L	2.00	2.50	25	
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000767-L	2.00	2.50	25	
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000769-N	2.00	2.50	25	
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000775-K	2.00	2.50	25	
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000784-K	2.00	2.50	25	
De Almeida Juan	20-36984683-4	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	82-02-EC01000924-G	1.80	2.50	39	
Pecce Ricardo R.	20-11751888-5	Moreira Silvia G.	27-13633694-6	12-02-EC01000318-T	1,40	3.00	114	2/1
Pecce Ricardo R.	20-11751888-5	Moreira Silvia G.	27-13633694-6	12-02-EC01000318-T	1,12	2.50	123	2/2
Pecce Ricardo R.	20-11751888-5	Moreira Silvia G.	27-13633694-6	12-02-EC01000318-T	0.56	1.25	123	2/3
Pecce Ricardo R.	20-11751888-5	Moreira Silvia G.	27-13633694-6	12-02-EC01000318-T	0.40	0.87	118	2/4
Silvero Luis A.	20-14168466-4	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC03000094-G	2.00	2.50	25	
Silvero Luis A.	20-14168466-4	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC03000095-H	2.00	2.50	25	
Silvero Luis A.	20-14168466-4	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82~2-EC03000100-R	2.00	2.50	25	
Silvero Luis A.	20-14168466-4	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC03000102-T	2.00	2.50	25	
Silvero Luis A.	20-14168466-4	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC03000083-E	2.00	2.50	25	

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.20.90.900R

MERCADERIA: AJOS FRESCOS EN CAJAS DE 10 KGS. Fojas 2/2

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Portillo Marcos G.	24-16729359-6	Spallanzani Emesto J.	20-06006752-0	29-02-EC01004376-M	5.00	6.00	20	1/1-1/2-1/3
Puebla Daniel P. y M.	30-64676803-5	Lemes Antonio F.	20-18521563-7	29-02-EC01004380-H	4.50	6.00	33.33	1/1-1/2-1/3-1/4-1/5

PARA LA POSICION S.I.M.: 0701.90.00.900Q

MERCADERIA: PAPAS FRESCAS EN BOLSA DE 45 KGS.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Pecce Ricardo R.	20-11751888-5	Moreira Silvia G.	27-13633694-6	12-02-EC01000318-T	1.85	4.00	116	

PARA LA POSICION S.I.M.: 7602.00.00.000M

MERCADERIA: DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO x KG. Fojas 2/2

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000623-S	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000781-A	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000791-B	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000816-W	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000832-U	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000853-A	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000495-C	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000535-U	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000680-V	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000706-U	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000730-R	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000736-A	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000766-D	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000771-W	0.15	0.45	200	1
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000780-W	0.15	0.45	200	
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000980-B	0.15	0.45	200	

PARA LA POSICION S.I.M.: 7404.00.00.000L

MERCADERIA: DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE x KG.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Subitem
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000623-S	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000791-B	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000816-W	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000832-U	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000853-A	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000535-U	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000706-U	0.20	0.50	150	2
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01000771-W	0.20	0.50	150	2

RUBEN ALBERTO TOULIET, Jefe Región Aduanera Posadas.

e. 4/9 N° 391.783 v. 4/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 409/2002 (AFIP)

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 2/9/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Rosario I ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a la Abogada Gabriela Silvina María CATUREGLI (Legajo N° 37.268/86 – D.N.I. N° 20.854.034), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/9 N° 392.199 v. 4/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 57/2002 (DGI)

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 2/9/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Región Rosario I, Gabriela Silvina María CATUREGLI (Legajo N° 37.268/86 – D.N.I. N° 20.854.034) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2° — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario I.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/9 N° 392.201 v. 4/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

FE DE ERRATAS

Por este medio se rectifica la notificación efectuada en el Boletín Oficial N° 29.954 de fecha 2/8/2002 Edicto N° e. 2/8 N° 389.101, páginas 17/18, **donde dice** SC82-2002-050 **debe decir** SC82-2002-055.

Bdo. de Irigoyen, 26/8/2002

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 4/9 N° 391.781 v. 4/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

La AFIP-DGA - División Aduana de San Carlos de Bariloche, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación se anuncia, deberán dentro del plazo de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 s.s y c.c. del Código Aduanero (ley 22.415) y Decreto 59/02 (PEN), solicitar la destinación pertinente, a tales efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bariloche, sita en 24 de Septiembre n° 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Fdo.: Dr. CARLOS A CASTILLO - Administrador Aduana Bariloche

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA						
ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	NUMERO	TIPO	MARCA	ORIGEN
SICOEX 19867-5912-01	BARALDE Y CIA SA	0	0	TABLAS Y TABLONES DE MADERA DE ALERCE	0	0

e. 4/9 N° 391.782 v. 4/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAs

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
POL AMBROSIO Y CIA. S.A.	Ruta. N° 304 km 11,5 - Las Piedritas (Prov. de Tucumán)	EDET	CAPEX
LIBERTAD S.A.	Av. Roca 3500 - San Miguel de Tucumán	EDET	C.T. GUEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 4/9 N° 391.786 v. 4/9/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución N° 81/2002

Bs. As., 29/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0159884/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2210 del 7 de julio de 1994, del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE CORRIENTES, se crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Paso de Los Libres.

Que de acuerdo al Artículo 14, inciso c) de la Ley N° 24.331 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Paso de Los Libres, debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de la mencionada Zona Franca.

Que por Decreto N° 191 del INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA, del 1 de febrero de 2001, se aprobó el Pliego General de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Técnicas, de Calificación y sus Anexos para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Concesión de la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca y se autorizó a efectuar el pertinente llamado.

Que por Decreto N° 382 del INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA, del 23 de febrero de 2001, se determinaron los organismos que conformarían la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Paso de Los Libres, indicando que la coordinación estaría a cargo de un representante del MINISTERIO DE PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que conforme surge de la Resolución N° 5 del 29 de junio de 2001, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Paso de Los Libres, calificó al grupo empresario formado por TTAMGO SOCIEDAD ANONIMA, ARMANDO DI DOMENICO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, CORRALON EL FARO SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, ANIBAL GODOLFINO CUROTTO y SORRIBES Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por Acta de Constatación de Apertura del Sobre N° 2, realizada por el Escribano Mayor de Gobierno de la PROVINCIA DE CORRIENTES, de fecha 20 de febrero de 2002, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Paso de Los Libres analizó la documentación presentada por el grupo empresario mencionado, y no habiendo objeciones que formular, se realizó la apertura del Sobre "A" correspondiente a la Oferta Económica, régimen tarifario y canon, cuyo contenido fue aprobado por dicha Comisión.

Que acto seguido, se procedió a la suscripción del correspondiente contrato por el cual se otorga la Concesión de la Construcción, Explotación y mantenimiento de la Zona Franca Paso de los Libres a favor del grupo empresario formado por TTAMGO SOCIEDAD ANONIMA, ARMANDO DI DOMENICO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, CORRALON EL FARO SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, ANIBAL GODOLFINO CUROTTO y SORRIBES Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley N° 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca de Paso de Los Libres ha procedido a elevar, mediante el expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Concesión para la Explotación de la mencionada Zona Franca.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no obstan dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función a lo establecido en el Artículo 14, inciso d) de la Ley N° 24.331 y en el Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Adjudicación de la Concesión para la Explotación de la Zona Franca Paso de Los Libres, PROVINCIA DE CORRIENTES, a favor del grupo empresario formado por TTAMGO SOCIEDAD ANONIMA, ARMANDO DI DOMENICO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, CORRALON EL FARO SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, ANIBAL GODOLFINO CUROTTO y SORRIBES Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía e Interino de la Producción.

e. 4/9 N° 391.804 v. 4/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DON MARIO 4600 obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4600 es un cultivar transgénico porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. DON MARIO 4600 pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a ADM 4800 en su ciclo, días a floración, días a madurez y en su reacción a la peroxidasa pero se diferencia de ADM 4800 en su color de flor. ADM 4800 presenta color de flor púrpura mientras que DON MARIO 4600 presenta color de flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 4840 v. 4/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre CRISTINA 64 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing.Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Fundamentación de novedad: CRISTINA 64 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad más parecida es Rosario 65, diferenciándose en el número de días a “R1”, en el número de días a “R8” y en el “peso de mil granos”; siendo CRISTINA 64 dos (2) días más corta a R1, seis (6) días más corta a R8 y pesando siete (7) gramos menos sus mil granos que los del cultivar Rosario 65 (*),

(*) Para las tres características se detectaron diferencias significativas (alfa:0,05) - durante las campañas agrícolas 2000/01 y 2001/02 - en los análisis de varianza y prueba de comparación de medias a través de once ambientes diferentes en las siguientes localidades: Maciel, Rafaela, Marcos Juárez, San Justo y Arequito.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1999/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 4871 v. 4/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NM55R obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Patrocinante: Ing.Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Fundamentación de novedad: NM55R es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad más parecida es Golondrina 65. Se diferencian en que Golondrina 65 no es tolerante al herbicida glifosato porque no posee el gen CP4 EPSPS. Además, NM55R es resistente al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum ssp. meridionalis)(*), en tanto que Golondrina 65 es susceptible y NM55R tiene tipo de crecimiento del tallo: indeterminado, siendo en Golondrina 65: semideterminado.

(*) Método descripto por José T. Yorinori. Inóculo: aislamiento de Serodino (Santa Fe).

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1999/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 4872 v. 4/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NM70R obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Fundamentación de novedad: NM70R es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad más parecida es Mercedes 70. Se diferencian en que NM70R posee crecimiento indeterminado mientras que Mercedes 70 es de crecimiento determinado.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1999/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 4874 v. 4/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NA66R obtenido por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Fundamentación de novedad: NA66R es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad más parecida es Andrea 66. Se diferencian en que Andrea 66 no es tolerante al herbicida glifosato porque no posee el gen CP4 EPSPS.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1999/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 4875 v. 4/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre AZUL 35 obtenido por SOYGENETICS.

Solicitante: SOYGENETICS

Representante legal: Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Fundamentación de novedad: AZUL 35 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar que más se asemeja a AZUL 35 es A 3302 RG, diferenciándose en que AZUL 35 posee color de pubescencia marrón en tanto que en A 3302 RG es gris.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1999/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 4/9 N° 4876 v. 4/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/07/02, Aviso N° 387.746, donde se publicó la nómina de altas respecto a los beneficiarios de los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificaciones, a la firma que más abajo se detalla, **a partir del 15-07-2002.**

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los Intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30589887812	ALTEC SOCIEDAD ANONIMA	FABRIC. DE PRODUCTOS PLASTICOS		100	100	31/3/03

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los Importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 N° 392.072 v. 4/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70706428-1	NUDWELL INC. SOC. ANON. SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-70746815-3	LEADER PRICE ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-67821309-4	GROUPE SEB ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-50008252-2	ISRINGHAUSEN ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-70726097-8	ARLA FOODS INGREDIENTS S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 N° 392.074 v. 4/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01-10-2002 HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707870385	TODO FOTO S.R.L.	0	100%	BORODOVSKY, ALEJANDRO	JEFE (INT.)	135	DISTRITO PILAR

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30553580001	MAXIMO BAUDUCCO SACIF E I	0	100%	BARAGIOLA, Marcelo	Jefe Agencia Sede A/C Región Santa Fe	861	DISTRITO SAN JORGE
30691020882	DBT S.A.	0	100%	BARAGIOLA, Marcelo	Jefe Agencia Sede A/C Región Santa Fe	861	DISTRITO SAN JORGE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 N° 392.075 v. 4/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, - (BAJAS DEL BENEFICIO)

NOMINA DE REVOCACION DE LA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30628745516	YACOY OMAR JESUS Y GUSTAVO JESUS	0	82%	ZUBILLAGA, LUIS OSCAR	JEFE	128	AGENCIA SEDE MERCEDES
20047425981	COUETTE ANGEL ALBERTO	0	100%	ELISSAMBURU, MARIA GABRIELA	JEFE INTERINO	144	AGENCIA ZARATE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 N° 392.076 v. 4/9/2002

ACLARACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nómina correspondiente a la Resolución General N° 1029

En la edición del 30 de agosto de 2002, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Nómina referida a la R.G. 1029, se deslizó en la firma del mismo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: CDOR. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

DEBE DECIR: CDOR. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, SUBDIRECCION GENERAL, SUBDIRECTOR GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

e. 4/9 N° 391.415 v. 4/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES – Gerencia de Comisiones Médicas.

Nota Nº 106 /7541/ 2002

Bs. As., 29/8/2002

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN – Gerente de Comisiones Médicas.

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	FECHA DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-L-00510/02	20-26992213-4	OLMOS OSCAR SEBASTIAN	17/05/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-00543/02	20-30124516-6	CAMPONETTI MAURO DARIO	03/05/02	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01253/01	27-11003906-4	AGUIRRE NORMA BEATRIZ	07/12/01	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01378/01	20-10741583-2	FERREYRA JUAN MARCELINO	14/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad d e Córdoba
005-L-01606/00	20-36309619-1	OLIVA RAMON CEFERINO	12/01/01	PRESUNTAMENTE MUDADO	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01607/01	20-08358652-5	DIAZ EDUARDO EMILIANO	23/11/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01845/01	20-22221136-1	PEREZ CRISTIAN JAVIER	07/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-01880/01	20-20824619-5	GONZALEZ SERGIO FERNANDO	14/12/01	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02209/01	20-16384450-9	PEREZ CESAR ROBERTO	11/01/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Có rdoba
005-L-02480/01	20-25370524-9	ARAGON PIASCO WALTER C.	18/01/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
005-L-02556/01	20-18017260-3	MONTENEGRO FABIAN GUSTAVO	15/02/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	FECHA DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-L-02645/01	20-13373949-2	RUSSO OSCAR F.	05/04/02	Domicilio inexistente	Ing. Carlos Ninci 1152/Deán Funes 667 - Ciudad de Córdoba
017-L-0002/02	20-11274093-8	PRAL ZACARIAS EUFEMIO	30/01/02	PRESUNTAMENTE MUDADO	Lisandro de laTorre 130 - Santa Rosa -Pcia La Pampa
003-L-018/99	20-14666619-2	RODRIGUEZ, CATALINO	25/02/99	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-050/00	20-28777530-0	ARRUA, HUGO FABIO	23/03/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-087/00	20-14158111-3	OLIVERA, PEDRO	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-384/99	20-08543480-3	SUAREZ, RAMON CLETO	23/12/99	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-403/99	20-07554150-4	SUAREZ, JACINTO	24/02/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-069/00	20-26425516-4	VERGARA, NESTOR	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-073/00	23-27800153-9	ALONSO, SERGIO JOSE	30/03/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-077/00	20-14472080-7	DE RE, BALDEMAR	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-082/00	20-28180167-9	LINING, JORGE ARIEL	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-086/00	20-18292478-5	MARQUEZ, JOAQUIN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-088/00	20-30153732-9	FERNANDEZ, ADAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-089/00	20-07546370-8	FISCHER, OSVALDO	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-090/00	20-14158200-4	BORGHARDT, RICARDO	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-100/00	20-12898812-3	HOFMANN, ALMINDO	13/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-104/00	20-23901877-8	RAJOY, GUILLERMO HERNAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-112/00	20-24797652-4	SENA, DIEGO FABIAN	19/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-120/00	20-23373578-8	FRANKOWSKI, ESTEBAN	27/04/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-139/00	20-08540491-2	BENITEZ, ALBERTO	01/06/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-159/00	20-27997326-8	DUARTE, OSCAR ANGEL	18/05/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-186/00	20-08408505-5	PEREIRA, CARLOS	15/06/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-270/00	20-27190040-7	PAPUK, OSCARSANDRO	03/08/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-367/00	20-23097234-7	FAGUNDEZ DE OLIVEIRA, DANIEL	09/11/00	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-422/00	20-20489504-0	NAGEL, NELSON ROMARIO	15/02/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-468/00	20-24799727-0	OLIVERA, MARCIAL	11/01/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-014/01	23-30574177-9	BRUNO, AGUSTIN	15/02/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-069/01	20-22870818-7	SEGOVIA, CRISTOBAL	22/03/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-083/01	20-92679318-8	AQUINO, HERMEVELEO	22/03/01	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
003-L-098/02	20-20558154-6	AQUINO, ISABELINO	03/04/02	Domicilio inexistente	Junín 615/619-Posadas
031-L-00861/00	20-24152019-7	SCHLEGEL, David Alfredo	05/09/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00435/00	23-17410034-9	DOMINGUEZ, Néstor Daniel	20/06/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00558/00	20-10073323-5	MANSILLA, Félix Abelardo	11/07/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01178/00	20-06258046-2	MONTENEGRO, Ramón	28/11/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01243/00	20-23064310-6	PEREZ, Cristian Hernán	28/11/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01317/00	20-13388833-1	ROJAS, Carlos Anselmo	26/12/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-001260/00	20-14849290-6	CARDENAS, Raúl Darío	12/12/00	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-01407/00	20-20018528-6	QUIÑONES, Héctor Anibal	20/02/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00522/01	20-08253739-3	TEJERINA, Carlos Enrique	07/08/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
031-L-00031/01	23-26494928-9	MARTINEZ, Juan José	20/02/01	Domicilio inexistente	Güemes 779- Zárate -Pcia. Bs.As.
001-L-00082/01	20-23019850-1	SULCA DANTE	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00291/00	27-24073759-6	AFAZANI PAOLA	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00336/00	20-05257411-1	LOBOSCO ALBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-00848/00	20-10545799-6	NEGRINI ROBERTO	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
005-L-01351/00	20-08256791-5	ALLEN ALBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-00262/01	20-16815493-4	LENCINA MIGUEL	21/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-01273/00	23-26642351-9	GASBARRO PABLO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
007-L-02014/99	20-07863582-8	ESPINOZA PAULINO	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
009-L-00507/00	27-05929327-9	CASTILLO ODILA	27/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00414/99	20-17669947-8	RUIZ DIAZ GABRIEL	24/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00426/00	20-25160973-0	FLORES ROBERTO	11/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00550/01	27-24104175-7	BRUNI LORENA	30/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
011-L-00823/00	27-20693049-2	ALVAREZ ANDREA	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
012-L-00380/01	20-22547265-4	ROMERO GUSTAVO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
012-L-00976/00	20-05332387-2	SEQUEIRA JUAN	31/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
013-L-00177/00	20-93314531-0	SANCHEZ FUENTES ALBA VICTOR	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
013-L-00360/00	20-17838012-6	ORELLANO RAUL	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
017-L-00047/00	20-18053872-1	LUCERO PEDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00061/01	20-14368283-9	VILLEGAS ALAMINO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00202/99	20-16466144-0	GODOY ALFREDO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
018-L-00669/99	20-05509893-0	PEIRIS MAURICIO	17/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
026-L-00091/01	20-20462641-4	CORTEZ CARLOS SOHAR	30/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
027-L-00255/00	20-12599004-6	COSERES MANUEL	24/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
028-L-00050/00	20-08221708-9	SAYAS PONCIANO	29/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
031-L-00077/00	23-12981286-9	CACERES EUGENIO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
031-L-00549/00	20-12836133-3	FIGUEROA SERGIO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00108/01	27-12361385-1	PERROTA LUISA	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00135/01	20-08261370-7	ELIAS JESUS	27/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00198/01	20-13166790-7	MEDINA ROBERTO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00495/01	20-23921762-2	PEREZ FRANCISCO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00598/00	23-93075720-9	FIGUEREDO PEREYRA ISIDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00643/00	20-25104700-7	LOPEZ CARLOS	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10A-L-00800/00	20-17086084-6	SANCHEZ HERMENEGILDO	28/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00350/00	20-18092538-5	GODOY ROBERTO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00673/00	20-93104437-1	MAMANI HUALPA	16/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-00833/00	20-24310120-5	CORBALAN FELIX JAVIER	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01166/00	20-17404778-3	MAJORANA CARLOS	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01207/00	20-05582246-9	MARTILOTTA JORGE	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01463/00	20-26324832-2	GORENA RODRIGO	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01516/00	27-13443447-9	GIL RITA	18/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01575/01	20-07083146-6	IBAÑEZ MGUEL	26/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01684/00	20-23585616-7	RIOS MARTIN OSCAR	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-01734/00	20-16877759-1	DOMINGO MARCELO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02525/00	20-06956607-4	MOYA JUAN	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02570/00	27-21113479-3	ZOMBI VALERIA	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-02884/00	20-17237114-1	WEBER RUBEN	16/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-03071/00	20-16744134-4	AIZPEOLEA HORACIO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10B-L-03191/00	20-05813150-5	VARGAS JUAN	18/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00810/00	20-24942047-7	GARCIA ANGEL	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00882/00	20-24056507-3	MELIAN JUAN	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-00889/00	20-14521974-5	GIMENEZ FLORENTINO	26/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01231/01	20-07895748-5	BENITEZ ROBERTO	30/11/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01558/99	20-22527739-8	GALEANO JOSÉ	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01574/00	20-10449517-7	MAMANI JUAN	18/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01734/00	27-17027479-8	FLORES YOLANDA	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-01886/99	20-04429612-9	RUSSO DOMINGO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02066/98	20-93071006-8	VALLEJOS CAMACHO SAUL	31/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02324/00	20-12142126/8	CEJAS SILVESTRE JUAN	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02580/00	20-17108544-7	ALBUS ALEJANDRA	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-02776/00	20-21113171-4	LEGUIZAMON PEDRO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03048/00	20-93657169-8	RODRIGUEZ JUAN	22/10/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03293/00	20-18022730-0	ROMERO EDUARDO	30/07/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC- Capital Federal
10D-L-03437/00	20-05810587-3	ROMERO RUBEN	18/09/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC
10E-L-00532/00	23-21382315-9	PRADO EDUARDO	30/08/01	Domicilio inexistente	Corrientes 127 - Capital Federal- Area CMC
10D-L-02652/00	20-04431900-5	KASSEM CARLOS ALBERTO	10/01/02	EMPLEADOR CON DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 - Frente -Capital Federal
10B-L-03151/01	20-27619319-9	VERON DANIEL ALBERTO	02/07/02	EMPLEADOR CON DOMICILIO INEXISTENTE	Corrientes 127 - Capital Federal

e. 4/9 N° 391.818 v. 6/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2701/2002

Bs. As., 16/8/2002

VISTO el Expediente N° 3364 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N ° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS M.J. N° 290/00, la Resolución ENARGAS N° 2367/01, la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D N° 0752/01, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS M.J. N° 290/00 esta Autoridad Regulatoria resolvió la cuestión vinculada con la ampliación de Obras en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de Córdoba, disponiendo: a) Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO); a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ (el MUNICIPIO) y a EMPRIGAS S.A. (EMPRIGAS) que la propuesta

para la ejecución, operación y mantenimiento de la obra más beneficiosa para el usuario final fue la presentada por la última de las nombradas; b) que EMPRIGAS S.A. debía presentar inmediatamente el proyecto, dando cumplimiento a la normativa que rige la materia, a los fines de obtener la autorización exigida por el Art. 16 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, quedando exceptuado de cumplir con la obligación de efectuar las publicaciones y la apertura del Registro de Oposición (Resolución ENARGAS N ° 10/93) en virtud de haberse realizado la Audiencia Pública específica y de lo expresado en los considerandos; c) que las obras debían iniciarse inmediatamente después de haber obtenido de esta Autoridad Regulatoria la autorización mencionada en el punto precedente y estar finalizadas dentro de los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a su inicio; d) que a los fines de asegurar el cumplimiento de los plazos de ejecución de obra, EMPRIGAS debía constituir un Seguro de Caución a favor del MUNICIPIO, por el monto total de la inversión, cuya póliza debía estar confeccionada a conformidad de esta Autoridad Regulatoria. El monto del Seguro podía ir disminuyendo en la medida y proporción de avance de las obras, previa autorización del ENARGAS. Todo lo precedentemente expresado, lo es sin perjuicio de las decisiones que debía adoptar el ENARGAS como consecuencia del eventual incumplimiento de EMPRIGAS; e) que EMPRIGAS podría operar y mantener esta ampliación, conforme su carácter de Subdistribuidor; f) que cuando finalizase su función de Subdistribuidor debía transferir la titularidad de la ampliación que se le autoriza a ejecutar, operar y mantener, al Poder Ejecutivo Nacional o a quien éste indicase, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.5., 5.7. y 11.4.1 de las Reglas Básicas de la Licencia, aplicable a los Subdistribuidores (cfr. arts. 8 y 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES”); y g) que la bonificación a favor de los usuarios, sería la que fijase el ENARGAS en base a la evaluación económica del proyecto.

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D N° 0752/01, esta Autoridad Regulatoria autorizó a EMPRIGAS al inicio de la obra (cfr. planos DC 000/001 Rev. 1 y DC 000/002 Rev-3 obrantes a fs. 921 y 922 respectivamente), debiendo cumplir con los recaudos de orden técnico correspondientes y puso de manifiesto su preocupación por el tiempo transcurrido desde que se resolvió la controversia suscitada —junio de 2000— por lo que requirió a esa empresa que diese estricto cumplimiento a la Resolución ENARGAS M.J. N° 290/00 —en especial en lo referente al plazo de ejecución de las tareas— por cuanto se consideró que la comunidad de VILLA CARLOS PAZ no podía ver dilatada por más tiempo, la llegada del servicio de gas.

Que contra el contenido de la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D N° 0752, CENTRO interpuso un Recurso de Alzada, el que aún se encuentra en trámite.

Que CENTRO envió la Nota GTO Nro. 2370/01 (Actuación ENARGAS N° 5107/01), informando que se había producido una dilación en el inicio de la obra de la referencia, así como también que existía lentitud en el desarrollo de las mismas, la que resultaba coincidente con la presentación efectuada por el Sr. Intendente de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, de fecha 17 de mayo de 2001, cuando solicitó una urgente intervención del ENARGAS en virtud del “... atraso en la ejecución de las obras de gas en nuestra ciudad.

Que por ello, mediante la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 2191/01 se intimó a EMPRIGAS para que dentro del plazo de SIETE (7) días corridos, contados a partir de la fecha su notificación, ajustase la ejecución de la obra, al cronograma oportunamente presentado que conformó su propuesta integral de ampliación de la red de gas natural en esa localidad, bajo apercibimiento de ley y se le ordenó que acreditase en forma fehaciente ante este Organismo, el cumplimiento de lo precedentemente establecido, dentro de los DOS (2) días corridos posteriores al vencimiento del plazo fijado.

Que como vencieron los plazos establecidos en la citada nota sin que se haya recibido respuesta alguna, esta Autoridad Regulatoria decidió efectuar una auditoría que entre sus objetivos principales estuvo el de verificar el estado de avance de la obra a fin de poder determinar si se estaba cumpliendo con el cronograma propuesto por EMPRIGAS, la que se llevó a cabo entre los días 05 y 07 de junio de 2001.

Que lo verificado en esa oportunidad consta en el Acta ENARGAS/GD N° 3436 y en su Informe Técnico de fecha 12/06/01.

Que del contenido de esa documentación (Acta e Informe Técnico) surge que el inicio efectivo de la obra se produjo en el barrio COSTA AZUL el 15/03/01 (Proyecto constructivo individualizado como ZONA 43-LAMINA I, N° DC 2151/001), en tanto que para el Barrio LA QUINTA, el mismo data del 23/03/01.

Que por lo tanto se desprende, que desde el 15/03/01 hasta el 05/06/01, EMPRIGAS debía haber instalado una extensión total de 13.539 metros de cañería, a fin de dar cumplimiento con el cronograma de ejecución de obra presentado por esa empresa, obrante a fs.1012 de autos.

Que en consecuencia, de la comparación entre ese cronograma y el estado de avance de obra verificado, surge que la ampliación de la red de distribución de gas natural en VILLA CARLOS PAZ, llevaba un atraso de 8786,27 metros de cañería que faltaban instalar.

Que por todo lo expresado se arribó a la conclusión que; a) la instalación de cañería se desarrollaba en los barrios COSTA AZUL y LA QUINTA en forma discontinua y lenta, avanzando a un ritmo por jornada laboral de 86 metros de cañería instalada; b) no se había concluido con la instalación de la cañería prevista en el cronograma de ejecución de obra y c) no se había dado inicio a la ejecución de la obra en el barrio Miguel Muñoz B de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado cronograma.

Que por todo ello, y con fundamento en lo establecido en el Acta ENARGAS N° 3436, en su Informe Técnico de fecha 12/06/01 y en el INFORME GD/GAL/GDyE N° 70/01, se imputó a EMPRIGAS en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable a los subdistribuidores en virtud de lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, el incumplimiento a lo ordenado por el ENARGAS en su NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 2191 de fecha 18/05/01.

Que EMPRIGAS presentó su descargo en fecha 2 de julio de 2001 el que fue suficientemente analizado en el INFORME GD/GAL N° 103/01 (fs. 1422 a 1427) y en los considerandos de la Resolución ENARGAS N° 2367/01 (fs. 1439 a 1449), que integran la presente y a los que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que mediante dicha Resolución, esta Autoridad Regulatoria: a) sancionó a EMPRIGAS con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incumplido con lo ordenado en la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 2191 de fecha 21 de mayo de 2001 (art. 1°), esto es, por no haber ajustado dentro del plazo allí fijado, la ejecución de la obra, al cronograma oportunamente presentado que integra su propuesta integral de ampliación de la red de gas natural en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ Provincia de Córdoba; b) intimó a dicha firma a que dentro del un plazo de SESENTA (60) días corridos, ajustase la ejecución de la obra, al cronograma oportunamente presentado, debiendo acreditar el cumplimiento de esta obligación dentro de los CINCO (5) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo “ut - supra” fijado (art. 4°) y c) indicó que la falta de cumplimiento o el cumplimiento parcial a la obligación fijada en el artículo anterior, podrá traer aparejado la revocatoria de las decisiones adoptadas en la RESOLUCION ENARGAS M.J. N° 290/00 y en la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D N° 0752 de fecha 15 de febrero de 2001 y además, EL MUNICIPIO podría ejecutar el Seguro de Caución contratado por EMPRIGAS a los fines de garantizar el cumplimiento de los plazos de ejecución de obra.

Que contra dicha resolución EMPRIGAS interpuso un Recurso Directo (Actuación ENARGAS N° 11513) por lo que mediante el despacho de fojas 1488, se elevaron las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, a sus efectos.

Que a los fines de verificar si EMPRIGAS cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 2367/01, esta Autoridad Regulatoria resolvió llevar a cabo una auditoría, (cfr. MEMORANDUM GD N° 179/01 de fecha 14 de octubre de 2001) la que se efectivizó el 26/11/01.

Que en la misma (fs. 1491 a 1528), se constató, que: a) en el Barrio LA QUINTA (2° Etapa), se instaló una extensión total de 1.210,60 metros de cañería de polietileno de distintos diámetros; b) las redes correspondientes al Barrio LA QUINTA (1° Etapa), se encuentran ejecutadas y habilitadas, con un total de cañería instalada de 3.045, 50 metros, destacándose que de la documentación adjunta surge que la obra se encontraba en condiciones técnicas de ser habilitada en fecha 11 de octubre de 2001 y c) en lo referente al Barrio COSTA AZUL, la red se encuentra ejecutada y habilitada, con un total de cañería instalada de 4.490,85 metros. De la documentación adjunta surge que la obra se encontraba en condiciones técnicas de ser habilitada en fecha 27 de julio de 2001.

Que en base a lo precedentemente expuesto surge que el total de cañería instalada al día de la auditoría asciende a 8.746,96 metros.

Que en fecha 10 de diciembre de 2001 se recibió una nota facsímil enviada por el denominado ENTE PRO GAS NATURAL mediante la cual requirió que en forma urgente se dé una solución al incumplimiento incurrido por parte de la firma EMPRIGAS a lo establecido por este Organismo en su Resolución M.J. N° 290/00.

Que por su parte CENTRO informó por Nota GTO/O N° 6686/01 (Actuación ENARGAS N° 14203/01 de fecha 19/12/01) y Nota GTO/O N° 1138/02 (Actuación ENARGAS N° 2567/02 de fecha 18/03/02) que respecto al Proyecto DC 02151/001 (B° COSTA AZUL) que tenía proyectado la ejecución de 5.795 metros de cañería y la instalación de 200 servicios, se habían ejecutado al 18/12/01, 4.515 metros y se instalaron 13 servicios. En cuanto al Proyecto DC 02151/002 (B° LA QUINTA) en el que se tenía proyectado ejecutar 10.766 metros de cañería e instalar 400 servicios, informó que se ejecutaron 4.340 metros y se instalaron 74 servicios.

Que asimismo, aclaró respecto a este último barrio que el 15/10/2000 se habían habilitado 3.144,45 m y 54 servicios.

Que también efectuó un detalle de los proyectos aprobados.

Que finalizó su exposición manifestando que solicitó mediante las Ordenes de Servicio números 11, 21 y 26 la actualización del plan de trabajo, sin obtener respuesta y que desde mediados de setiembre ppdo. la obra se encuentra paralizada.

Que finalmente en fecha 18 de junio de 2002 el MUNICIPIO envió una Carta Documento por la cual solicita al ENARGAS que —ante el evidente incumplimiento de parte de EMPRIGAS S.A.— dicte una resolución que declare extinguida la autorización otorgada por Resolución ENARGAS M.J. N° 290/00 y demás actos jurídicos que fundamentan la contratación de esa empresa.

Que introduciéndonos al análisis de las constancias de autos, resulta necesario tener en cuenta que pese a que EMPRIGAS interpuso un Recurso Directo contra la Resolución ENARGAS N° 2367/01, corresponde considerar si esa empresa cumplió con la intimación expuesta en el art. 4° de la misma, ya que dicha resolución goza de fuerza ejecutoria y presunción de legitimidad en los términos del artículo12 de la Ley N° 19.549 y porque la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal no ha declarado la suspensión de los efectos del acto administrativo dictado por esta Autoridad Regulatoria.

Que siguiendo esa línea de pensamiento, cabe recordar que desde la fecha de inicio efectivo de los trabajos (15/3/01) hasta la fecha en que se realizó la primer auditoría (05/06/01) EMPRIGAS debió haber instalado 13.539 metros de cañería, en tanto que construyó efectivamente un total de 4.752,73 metros.

Que en consecuencia, a esa fecha se habían instalado tan sólo un 35% de las cañerías comprometidas.

Que desde el inicio de los trabajos hasta la fecha de la última auditoría, EMPRIGAS debería haber instalado 93.099 metros de cañería, a fin de dar cumplimiento con el cronograma propuesto (fs.1011/1012 de autos).

Que de la comparación entre el cronograma de ejecución de obra presentado por EMPRIGAS y el avance de obra verificado, que al día de la auditoría fue de 8.746,96 metros (8.855,20 según la información presentada por CENTRO), surge que la ampliación de la red de distribución de gas natural en VILLA CARLOS PAZ, lleva un atraso de 84.352 metros de cañería de red, lo que representa un avance de la obra del 9,4% respecto de lo previsto.

Que al ritmo de avance promedio con que se viene desarrollando la obra, los 272.313 metros de cañería faltantes para completar los 281.060 metros del total de obra previsto, requerirían 5.414 días laborables, es decir, 20 años y seis meses contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la última auditoría.

Que de lo constatado también se desprende que la instalación de cañería en la obra es lenta, puesto que avanza a un ritmo por jornada laboral (promedio) de 50,3 metros de cañería instalada, cuando para alcanzar la extensión prevista en el cronograma se hubiera requerido un ritmo promedio de 535,0 metros por jornada hábil laboral.

Que EMPRIGAS no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado cronograma respecto al desarrollo de la obra en cada uno de los barrios, ya que no ha iniciado a la ejecución de la obra en los barrios MIGUEL MUÑOZ B, LOS ALGARROBOS, MIGUEL MUÑOZ, VILLA DEL LAGO, ALTOS DE SAN PEDRO, EL FANTASIO, CERRO LA CRUZ, EL CANAL, y LAS ROSAS, de los cuales, salvo VILLA DE LAGO y EL CANAL, debieron estar finalizados al momento de la auditoría.

Que debe recordarse lo manifestado por EMPRIGAS en su descargo (fs. 1413) cuando solicitaba al ENARGAS que se considere que la obra estaba en los comienzos (el tercer mes), y que en su organización de obra no contaba con la mayoría de las problemáticas que se les presentaron, concluyendo que “...estamos ajustando nuestros tiempos en forma gradual y progresiva y esto nos indica que cumpliremos, sin dificultad, con nuestros plazos de entrega de obra en tiempo y forma.”

Que sin embargo, como se desprende de lo expresado en los considerandos anteriores, a más de ocho meses del inicio de la obra la situación de atraso —con relación al cronograma— es aun mayor.

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que al no haber cumplido EMPRIGAS con la tarea de ajustar la ejecución de la obra al cronograma oportunamente presentado, que integra su propuesta integral de ampliación de la red de gas natural en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, corresponde hacer operativa la disposición incluida en el art. 5 de la Resolución ENARGAS N° 2367/01 y en consecuencia, revocar las decisiones adoptadas en la RESOLUCION ENARGAS M.J. N° 290/00 y en la

NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D N° 0752 de fecha 15 de febrero de 2001 (por la cual se le otorgó la autorización para el inicio de las obras a la firma EMPRIGAS).

Que este incumplimiento será tenido muy en cuenta por el por esta Autoridad Regulatoria al momento de analizar el desempeño de esa empresa, ello en caso de que el MUNICIPIO decida que la misma prosiga operando las instalaciones existentes en las áreas ejecutadas en el marco de la Resolución SSE N° 144/90.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar las decisiones adoptadas por este Organismo mediante la RESOLUCION ENARGAS M.J. N° 290/00 y la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D N° 0752 del 15 de febrero de 2001.

ARTICULO 2° — Notifíquese a EMPRIGAS S.A., a la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/9 N° 391.823 v. 4/9/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2003, se realizará desde el martes 1° y hasta el jueves 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del tribunal, ubicada en el primer entrepiso del edificio sede de esta Cámara, sito en Viamonte 1155 de esta Capital Federal.- Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 27 de agosto de 2002. — CARLOS GEROME, Presidente.

e. 4/9 N° 391.819 v. 6/9/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

**POLICIA FEDERAL
ARGENTINA**

**Papel — Camillas — Sillas — Televisores — Radios
Elementos de computación — Escritorios
Armarios — Camas — Ficheros — Mesa — Heladeras
Máquinas de escribir — Fotocopiadoras
Equipos de aire acondicionado
Motores eléctricos — Motobombas — Matafuegos
Herramientas — Fotocopiadoras
Aparatos fotográficos — Cargadores para
pistolas calibre 11,25**

SUBASTA: el día 13 de setiembre de 2002, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del 05/09/02, en Vélez Sársfield 1985 - de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja N° 2 - Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE: 4322-7673, FAX: 4322-1694.

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido).

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 3/9 Nº 391.585 v. 4/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 666 - Expediente N° 101.987/84 instruido a la Compañía Financiera Tesei S.A. (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 412 del 11.07.2002 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: al señor Gino Guido COMELLI (C.I. N° 10.965.451): multa de $ 90.000 (pesos noventa mil); al señor Eduardo Roberto GOMEZ (L.E. N° 7.598.795): multa de $ 79.800 (pesos setenta y nueve mil ochocientos); al señor Emilio Angel FORTT (D.N.I. N° 10.084.507): multa de $ 79.800 (pesos setenta y nueve mil ochocientos); al señor Luis María ACESTE (D.N.I. N° 10.407.111): multa de $ 48.750 (pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta); al señor Osvaldo Mario UGARTE (L.E. N° 8.414.541): multa de $ 44.300 (pesos cuarenta y cuatro mil trescientos) y al señor Indalecio Joaquín KORBENFELD (L.E. N° 6.376.976): multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley . Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/9 N° 391.628 v. 5/9/2002

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Andrés Piscione, a la firma Indutec S.A. y a la señora Hada C. del Valle Sarmiento de Piscione, en el Sumario N° 2059 Expediente N° 43.308/89, para que en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley, pongan a disposición los libros y documentación contable de la firma Comimar S.A.M.I.C., haciéndose saber a tal fin, que la notificación cursada a la misma al domicilio enunciado en la presentación del 18/7/01 resultó infructuosa y denuncien los nuevos domicilios de las firmas Dun & Brandstreet S.A. e Indutec S.A. Asimismo, se los intima para que en igual plazo constituyan un nuevo domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 5° Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/8 N° 391.374 v. 5/9/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)